LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 001-2024-2-5584-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
## LOS OLIVOS, LIMA, LIMA

## "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL PARA EL AÑO 2022"

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE VI**

**23 DE FEBRERO DE 2024**
**LIMA - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0012024255840 0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 001-2024-2-5584-SCE

**" SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL PARA EL AÑO 2022"**

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N.º Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 1 |
| 1. | Origen | 1 |
| 2. | Objetivos | 1 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 1 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 2 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 3 |
| | EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, NO PROVISIONÓ LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL 2022, CONTRATÓ DIRECTAMENTE A LA EMPRESA "EL GUSTITO NORTEÑO CERCA DE TI EIRL" CON ÓRDENES DE SERVICIO MENORES A 8 UIT, DECLARÓ NULO UN PROCESO DE SELECCIÓN Y LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE CON LA MISMA EMPRESA DE MANERA IRREGULAR POR UN TOTAL DE S/ 153 203,29, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 40 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 40 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 40 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 41 |
| VII. | **APÉNDICES** | 41 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 001-2024-2-5584-SCE

## "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL PARA EL AÑO 2022"

## PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Municipal Los Olivos, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5584-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 418-2023-OCI/5584 de 2 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la adquisición de Raciones Alimenticias para Pacientes Hospitalizados y Personal de Guardia del Hospital Municipal Los Olivos para el año 2022, se efectuó en el cumplimiento de la normativa vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control es la provisión del servicio de raciones alimenticias para el ejercicio 2022, la misma que no fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, en donde se observó que la entidad no incluyó en su programación el servicio de raciones alimenticias pese a ser un servicio de carácter permanente y de tener conocimiento de la culminación del contrato con la empresa "El Gustito Norteño Cerca De Ti E.I.R.L", que brindaba el servicio; así como, los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO convocatoria 1 y 2 convocados por la suma de S/ 286 020,00 (doscientos ochenta y seis mil veinte y 00/100 soles); en los cuales se ha evidenciado que se ha declarado la nulidad del servicio por una inadecuada formulación en el requerimiento, lo que conllevo a que la entidad caiga en desabastecimiento del servicio de raciones alimenticias. Por consiguiente, durante el proceso en el que la entidad no tuvo contrato vigente para ejecutar el servicio continúo contratando a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca De Ti E.I.R.L" mediante adjudicaciones sin proceso.

Finalmente, por las deficiencias en la programación del servicio de raciones y por la inadecuada formulación del requerimiento, se contrató mediante Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1 por causal de desabastecimiento a la empresa "El Gustito Norteño Cerca De Ti E.I.R.L", pese a que no presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no contaba con el personal clave requerido en las bases y presentó documentación falsa; no siendo advertido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial al no haberse realizado la verificación de la propuesta técnica y económica presentada por la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Siendo necesario mencionar que la "adquisición de raciones alimenticias para pacientes y personal es una actividad vinculada a los procesos misionales que desarrolla esta Entidad al ser un Hospital que cuenta con pacientes hospitalizados en los diferentes servicios (especialidades médicas) que brinda el referido nosocomio a niños y adultos; siendo para ello indispensable se cuente con un servicio de alimentación de calidad de manera permanente para el logro del objetivo estratégico OEI 07 "Mejora de la Gestión Institucional", Plan Operativo Institucional 2022, aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo n.° 006-2021-HMLO de 30 de diciembre de 2021.

**Alcance**

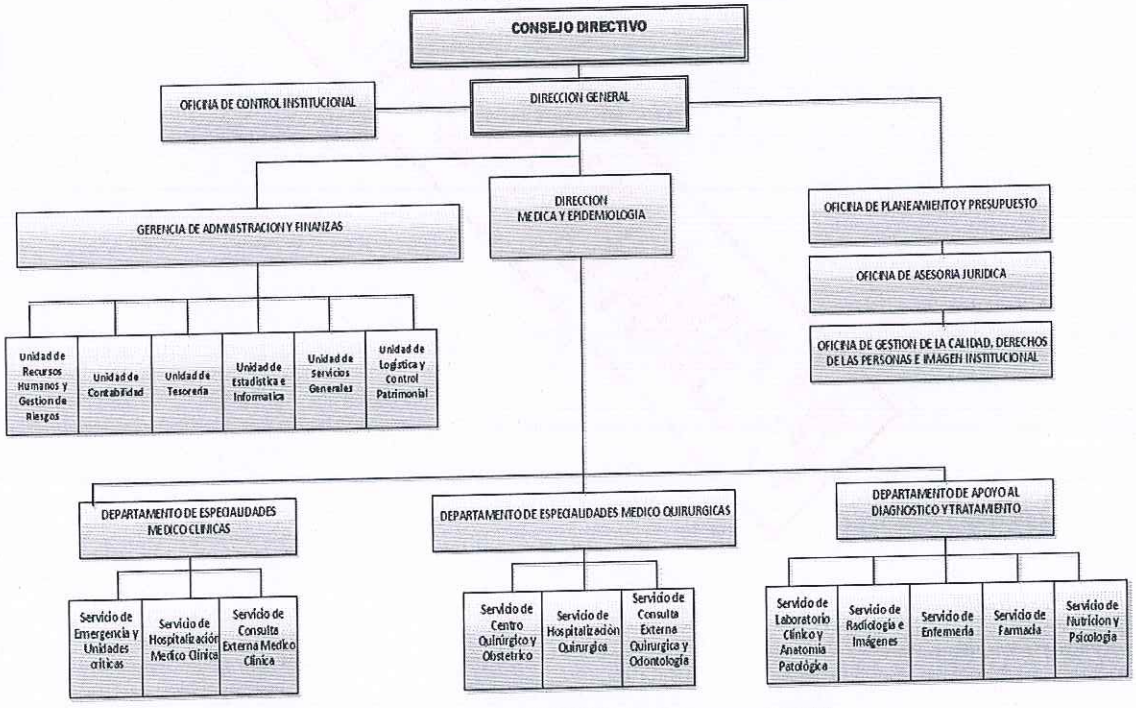
El servicio de control específico comprende el período el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital Los Olivos en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Municipal Los Olivos:

**Imagen n.° 1**
**Estructura orgánica de la Entidad**




**Fuente:** Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la

Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, NO PROVISIONÓ LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL 2022, CONTRATÓ DIRECTAMENTE A LA EMPRESA "EL GUSTITO NORTEÑO CERCA DE TI EIRL" CON ÓRDENES DE SERVICIO MENORES A 8 UIT, DECLARÓ NULO UN PROCESO DE SELECCIÓN Y LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE CON LA MISMA EMPRESA DE MANERA IRREGULAR POR UN TOTAL DE S/ 153 203,29, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.**

El servicio de raciones alimenticias es un servicio de carácter permanente cuya provisión debe requerirse de manera continua y por periodos no menores a un (1) año al ser una actividad vinculada a procesos misionales de la institución, la Dirección Médica y Epidemiológica así como la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como área usuaria y área responsable del abastecimiento, respectivamente, de dicho servicio, hasta el último trimestre del año 2021, no requirieron ni programaron la inclusión del servicio en el Plan Anual de Contrataciones del 2021, pese a que el Contrato n.º 058-2020-HMLO culminaba el 1 de enero de año 2022. Asimismo, el Hospital Municipal Los Olivos solicitó a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti E.I.R.L" que brinde el servicio de raciones sin contar con vínculo contractual y mediante una adjudicación sin proceso de selección por el monto total de S/ 37 699,00. Se pago el servicio sin vinculo contractual se prestó por el periodo del 1 al 21 de enero de 2022 por el monto de S/ 10 084,00; mientras que la adjudicación sin proceso de selección tuvo una duración del 22 de enero al 21 de marzo de 2022, pagándose la suma de S/ 27 615,00.

Por otra parte, recién el 10 de enero de 2022, el área usuaria formulo el requerimiento anual del servicio del procedimiento de selección, el mismo que se convocó el 4 marzo de 2022, sin embargo en la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-CS-HMLO-1 fue declarado desierto, toda vez que la oferta de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL", como único postor no fue admitida debido a que la cantidad que este ofertaba de 37 850 raciones era menor a la cantidad solicitada en el Término de Referencia (TDR) en el cual solicitaba 37863 raciones. Asimismo, en la segunda convocaría del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2, este fue declarado nulo puesto que el requerimiento anual de raciones formulada por el área usuaria contaba con inconsistencias en la cantidad total de raciones requeridas, esto debido que en el TDR del requerimiento indicaba un total de 37 863 raciones, sin embargo la suma total era de 37 854 raciones, ocasionado que el Hospital Municipal Los Olivos pierda la oportunidad de que el referido servicio sea brindado por el resto del año 2022 por la empresa "Grupo Roblas SAC" quien ofrecía la suma de S/ 272 534,00 siendo un menor precio en comparación con la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL, que ofrecía S/ 377 275,00.

Asimismo, el 21 de marzo de 2022, la Entidad suscribió el contrato complementario Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-HMLO por el Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO con la empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL por el monto de S/ 46 880,25 con un plazo de 2 meses. Es así que, ante la culminación del contrato complementario en el mes de junio y la declaratoria de nulidad del segundo procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2, provoco que el hospital se encuentre ante la situación de desabastecimiento del servicio de raciones. De este modo, la Dirección Médica y Epidemiológica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitaron que se realice una Contratación Directa por la causal de desabastecimiento; para esto, como parte del procedimiento de la Contratación Directa se invitó entre otros participantes, a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" a quien se le otorgó la buena pro; suscribiendo, el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Contrato n.° 013-2022-HMLO, el 2 de agosto de 2022, por el importe de S/ 106 392,00 ,a pesar que la empresa no presentó la documentación para perfeccionar el contrato. Además, de no cumplir con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia respecto al personal clave e incluso, presentando un certificado de estudios falso correspondiente al maestro cocinero. Cabe mencionar, que la Unidad de Logística y Control Patrimonial no invitó a participar en la contratación directa a la empresa Grupo Roblas SAC, la cual ofreció en el proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 una menor propuesta económica que la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL". Aunado a ello, se observó que la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la verificación de la oferta conforme a lo establecido la normativa de contrataciones del Estado, pese a que, en la oferta se ha identificado documentación con información falsa.

Finalmente, pese que existía una situación de desabastecimiento y se efectuó la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1, la Unidad de Logística y Control Patrimonial no convocó el servicio de raciones para diciembre de 2022, por el contrario se continuó contratando con la empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L", en forma directa y sin proceso de selección pagándose la suma total de S/ 14 019,00.

Los hechos descritos afectaron la legalidad con la debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones, generando que el Hospital Municipal Los Olivos adquiera directamente raciones alimentarias beneficiando a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L, pese a no cumplir con los términos de referencia, se emitieron ordenes de servicios menores a 8 UIT, y llevó a cabo la contratación directa por desabastecimiento inminente con la misma empresa de manera irregular pagándose un total de S/ 153 203, 29.

**1.La Dirección Médica y Epidemiológica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial no requirió ni coordinó, respectivamente, la inclusión del servicio de raciones alimenticias en el Plan Anual de Contrataciones del 2021, pese a que el Contrato n.° 058-2020-HMLO culminaba el 1 de enero de año 2022**

Durante la ejecución del Contrato n.° 058-2020-HMLO **(Folio 955 al 1003 del Apéndice n.° 4)**, periodo 1 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022, el Hospital Municipal Los Olivos no convocó un procedimiento de selección hasta el último trimestre de un año fiscal[1], para la contratación del proveedor que brindaría el Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del Hospital Municipal Los Olivos durante el año 2022; toda vez que el citado servicio no había sido programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)[2] de la Entidad en el año 2021, tal como se evidencia de la consulta al SEACE **(Apéndice 2)** y se muestra en la imagen siguiente:

[1] **Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, de 16 setiembre de 2018.**

**"Articulo 41.- Certificación del Crédito Presupuestario**

*41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República."*

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019**

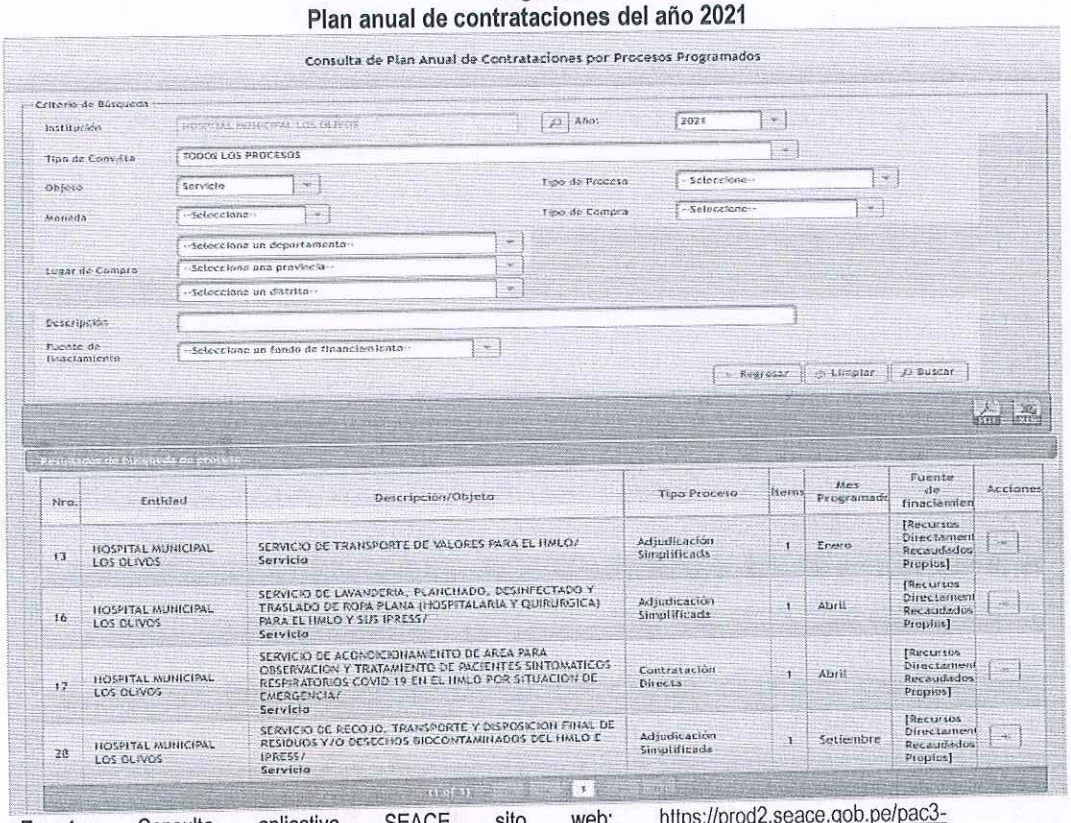
***"Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones***

*(...)*

*15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*

*(...)"*

**Imagen n.° 1**
**Plan anual de contrataciones del año 2021**




**Fuente:** Consulta aplicativo SEACE sito web: https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/buscadorPPpublico.xhtml

Ante ello, mediante oficio n.° 170-2023-OCI/5584 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano de Control Institucional del Hospital Municipal Los Olivos, solicitó al Director de la Dirección Médica y Epidemiologia que señale las razones técnicas y legales por las cuales como área usuaria no realizó en el periodo 2021, el requerimiento anual del Servicio de Raciones Alimentarias para Pacientes y Personal del Hospital para su ejecución en el año 2022; teniendo en cuenta que el Contrato n.° 058-2020-HMLO vencía 1 de enero de 2022 **(Folio 955 al 1003 del Apéndice n.° 4)**. Dicha solicitud fue atendida a través del Informe n.° 441-2023-HMLO-DM de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, adjuntando la respuesta de la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, mediante el Informe n.° 26-2023/UPSSNYD/HMLO en el que señala lo siguiente *"(…) dependíamos del Órgano en mención (Órgano Encargado de las Contrataciones) que mediante carta eleven documento al área respectiva con copia UPSS de Nutrición y Dietética para la realización del TDR semestral o anual según el pedido del requerimiento"*.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 272-2023-OCI/5584 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó información a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre si hubieron coordinaciones y solicitudes de la disponibilidad financiera en el año 2021 por parte de la Dirección Médica y Epidemiológica y/o de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para la contratación del Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del HMLO del año 2022; asimismo que señale si hubo o no disponibilidad financiera en el año 2021 para la contratación del mencionado servicio de raciones del año 2022. En atención a lo solicitado, remitió el informe n.° 260-2023-HMLO/GAF de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, indicando que en el archivo no se ubicó ningún documento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

correspondiente al año 2021 que dé respuesta a lo solicitado, ni se ubicó ningún documento que se haya solicitado la disponibilidad financiera[3].

De igual manera, mediante oficio n.° 269-2023-OCI/5584 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[4], indicar si hubieron coordinaciones y solicitudes de la disponibilidad financiera en el año 2021, entre la Dirección Médica y Epidemiológica y/o de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para la contratación del Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del HMLO del año 2022, además se le solicitó señalar si hubo o no disponibilidad financiera en el año 2021 para la contratación del mencionado servicio de raciones del año 2022.

Es así, que través del Informe n.° 080-2023-HMLO/AMGG de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** comunicó que no cuenta con documentación de coordinaciones o solicitudes con la Dirección Médica y Epidemiologia y la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre el servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del año 2021 y 2022.

De otro lado, respecto si cuenta con documentación de solicitudes de certificaciones presupuestales de la Unidad de Logística y Control Patrimonial para el citado servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del año 2021 y 2022, este indico que si contaba; sin embargo de la revisión de la documentación adjunta al informe no se verifica solicitudes de certificación presupuestal durante el año 2021 para el servicio de raciones alimentarias para todo el año 2022, considerando que por la naturaleza continua del servicio se debió solicitar su aprobación por un año[5].

Asimismo, mediante oficio n.° 216-2023-OCI/5584 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña como ex jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial informar y documentar las razones técnicas por los cuales no incluyó el servicio de raciones alimenticias en el Plan Anual de Contrataciones de 2021, para su atención durante el año 2022, no llevando a cabo el proceso de selección en el año 2021. A pesar que se tenía conocimiento de la fecha de vencimiento del contrato n.° 058-2020-HMLO, pudiendo prever dicha necesidad para reducir el riesgo de desabastecimiento. En atención a ello, remitió la carta s/n de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)** adjuntando el informe n.° 003-2021-HMLO/ULCP de 2 de enero de 2021, de los cuales se verifica que la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, señaló que correspondía al área usuaria efectuar las coordinaciones y/o acciones que permitan incluir el servicio de raciones alimenticias en el plan anual de contrataciones.

Por otra parte, a través del oficio n.° 394-2023-OCI/5584 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, se solicitó al Director Médico de la Entidad remita, entre otros documentos el Plan Anual de Contratación del año 2021 inicial y modificatorias con sus respectivas resoluciones de aprobación, así como las resoluciones que las modifican. En atención a ello mediante el oficio n.° 448-2023-HMLO-DG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, remitió la información a través de un enlace web, el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

[3] Asimismo, mediante Oficio n.° 273-2023-OCI/5584 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó información a la señora Luz Graciela Castañeda Vega, ex Gerente de Administración y Finanzas del HMLO, sobre las coordinaciones y/o solicitudes sobre la disponibilidad financiera en el año 2021 por parte de la Dirección Médica y Epidemiológica y/o de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para contratar el servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO del año 2022; informando mediante Carta S/N de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que en los archivos no se halló documentación del año 2021 ni la Dirección Médica y Epidemiologia ni de la Unidad de Logística y Control Patrimonial respecto del servicio de raciones.

[4] Mediante Oficio n.° 269-2023-OCI/5584 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto de las coordinaciones y solicitudes de parte de la Dirección Médica y Epidemiológica y/o de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre la disponibilidad presupuestal en el año 2021 para contratar el servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO del año 2022; el cual fue atendido mediante Informe n.° 080-2023-HMLO/OPP de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[5] Asimismo, mediante Oficio n.° 274-2023-OCI/5584 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se requirió información a la señora Aurora Magdalena Castillo Gonzales, ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto de las coordinaciones y solicitudes de parte de la Dirección Médica y Epidemiológica y/o de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre la disponibilidad presupuestal en el año 2021 para contratar el servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO del año 2022, en atención a dicho requerimiento a través del Informe n.° 001-2023-HMLO/AMGG de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informando que la Dirección Médica y Epidemiologia no solicito ninguna coordinación sobre la disponibilidad del presupuesto del servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del año 2021. pero sí cuenta con solicitud de certificación presupuestal de la Unidad de Logística y Control Patrimonial para el citado servicio; sin embargo, de la revisión documental presentada no se evidencia las coordinaciones o solicitudes con la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

cual contiene siete (7) archivos en formato pdf correspondientes al PAC del año 2021, observándose de la revisión de los mismos no obra la documentación relacionada al requerimiento del Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del HMLO para el año 2022.

Además, de la consulta en la plataforma virtual del Portal Trasparencia Estándar del Hospital, se verifica que obran trece (13) resoluciones directorales **(Apéndice n.º 50)** correspondientes a la aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Municipal Los Olivos del año 2021, sin embargo, ninguna de estas corresponde al Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del HMLO para el año 2022, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**
**Resoluciones Directorales correspondientes al Plan Anual de Contrataciones del Hospital Municipal Los Olivos del año 2021**

| Ítem | Resolución Directoral n.° | Fecha | Situación |
|---|---|---|---|
| 1 | 006-2021/HMLO | 05/01/2021 | Inicial |
| 2 | 016-2021/HMLO | 28/01/2021 | Modificatoria |
| 3 | 027-2021/HMLO | 12/02/2021 | Modificatoria |
| 4 | 030-2021/HMLO | 17/02/2021 | Modificatoria |
| 5 | 049-2021/HMLO | 25/03/2021 | Modificatoria |
| 6 | 057-2021/HMLO | 05/04/2021 | Modificatoria |
| 7 | 074-2021/HMLO | 05/05/2021 | Modificatoria |
| 8 | 115-2021/HMLO, | 15/07/2021 | Modificatoria |
| 9 | 134-2021/HMLO, | 09/08/2021 | Modificatoria |
| 10 | 142-2021/HMLO, | 17/08/2021 | Modificatoria |
| 11 | 148-2021/HMLO | 02/09/2021 | Modificatoria |
| 12 | .163-2021/HMLO | 24/09/2021 | Modificatoria |
| 13 | 209-2021/HMLO | 31/12/2021 | Modificatoria |

**Fuente:** Resoluciones Directorales del PAC de 2021 del Hospital Municipal Los Olivos
**Elaborado por:** Comisión de Control

De otro lado, se debe señalar que el servicio de raciones alimenticias tiene el carácter de permanente y su provisión se requiera de manera continua o periódica en tanto que es necesario para que el Hospital Municipal Los Olivos cumpla con su función. En ese sentido, de conformidad con los numeral 29.7 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondía al área usuaria formular su requerimiento por un periodo no menor a un (1) un año.

Cabe señalar que durante el año 2021, Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, Darma Dalith Solórzano Torres coordinadora General del Personal No Médico, Arminda Yelitza Santillán Tolentino y Claudia Luz Campos Hernani directoras de la Dirección Médica y Epidemiologia, como área usuaria, eran responsables del requerimiento del Servicio de Raciones Alimenticias para que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones del 2021 para ser ejecutado en el año 2022.

Asimismo, respecto a la Unidad de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones, el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, (...) entre otras actividades de índole administrativo (...).*"

De este modo, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos corresponden al órgano encargado de las contrataciones.

Además, según la opinión del OSCE n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 47)**[6], indica que el *"(...) órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros".*

En esa misma línea, el inciso a.3) del literal a) del numeral 7.2 de la Séptima Disposición Especifica de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones señala que: *"El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos".*

De esta forma el OEC, como gestor de los contratos debía conocer que la provisión del servicio de raciones producto del Contrato n.° 058-2020-HMLO (contrato que tenía la finalidad de proveer de servicio de raciones alimenticias el 2021) concluía el 1 de enero de 2022 y, por consiguiente, debió coordinar con el área usuaria la inclusión de dicho servicio en el Plan Anual de Contrataciones de 2021[7].

En consecuencia, la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética y la señora Darma Dalith Solórzano Torres coordinadora General del Personal, durante el año 2021, no formularon el requerimiento del Servicio de Raciones Alimenticias para que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 y ser ejecutado en el año 2022. Asimismo, la señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino y la señora Claudia Luz Campos Hernani, directoras de la Dirección Médica y Epidemiologia, no supervisaron que se formule el requerimiento del servicio de raciones para ser incluido en el PAC 2021 y ser ejecutado en el año 2022; de esta forma contravinieron lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como el numeral 29.7 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 7.2 Criterios para cuantificar las necesidades de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD del Plan Anual de Contrataciones.

Asimismo, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones), al no advertir que el Contrato n.° 058-2020-HMLO que tenía como finalidad brindar el servicio de raciones concluía el 1 de enero de 2022, por consiguiente, no coordino con el área usuaria la inclusión del servicio de raciones alimenticias en el plan anual de contrataciones del año 2021, puesto que como Órgano Encargado de las Contrataciones debía proyectar y tomar en cuenta la información de los servicios de contratos en ejecución, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos, trasgrediendo lo señalado en literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[6] **Opinión del OSCE n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, sobre Órganos a cargo de la administración del contrato:**
*"(...)*
*3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros.*

[7] La Directiva n.° 001-2020-HMLO/OPP, denominada Directiva para la Elaboración del Plan Operativo y Cuadro de Necesidades de las Áreas Usuarias del Hospital Municipal Los Olivos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 119-2020/HMLO de 25 de septiembre de 2020, modificada mediante Resolución Directoral n.° 139-2021/HMLO de 12 de agosto de 2021, en sus numerales 9.5 y 8.1 indica que la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitará formalmente a todas las áreas usuarias que remitan sus Cuadros de Necesidades en un plazo de diez (10) días útiles, además, para ello todas las áreas usuarias del Hospital Municipal Los Olivos están obligadas a elaborar su Plan Operativo Institucional en el cual priorizaran las actividades operativas más importantes de su área a su vez sus requerimiento de bienes y servicios en sus Cuadros de Necesidades. De esta forma la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debía coordinar con el área usuaria y, por consiguiente, solicitar de manera formal a dicha área que remita su requerimiento como gestor de los contratos la Unidad de Logística y Control Patrimonial debía conocer que el Contrato n.° 058-2020-HMLO (contrato que tenía la finalidad de proveer de servicio de raciones alimenticias el 2021) concluía el 1 de enero de 2022.

el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Séptima Disposición Especifica de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD – "Plan Anual de Contrataciones".

**2. La empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti E.I.R.L" prestó servicio de raciones alimenticias sin contar con vínculo contractual con la Entidad y mediante una adjudicación sin proceso de selección pagándose la suma total de S/ 37 699,00.**

Del 2 de enero al 21 de marzo de 2022, el Hospital Municipal Los Olivos, pagó a la empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL por el servicio de raciones el monto de S/ 37 699,00 sin contar con vínculo contractual y mediante una adjudicación sin proceso de selección.

De la revisión de ocho (8) comprobantes de pago emitidos a favor de la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" **(Apéndice n.° 16, 18, 19 y 20)**, se evidenció que en dos (2) de ellos se pagó el monto de S/ 10 084,00 por el servicio de raciones del 2 al 21 de enero del 2022. Cabe señalar que de la revisión de los comprobantes de pago no se evidenció que la prestación del servicio por dicho periodo se encuentre sustentado en una orden de servicio o contrato[8]. Posteriormente, mediante adjudicación sin proceso de selección se generó la orden de servicio n.° 20/016/0000134 de 22 de enero de 2022 **(Folio 103 del apéndice n.° 18)** a efectos de brindar el servicio de raciones alimenticias por el periodo de dos meses o hasta el inicio del contrato complementario. A continuación se detalla los ocho (8) comprobantes de pago siguientes:

**Cuadro n.° 2**
**Pagos efectuados a la "Empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" antes de la suscripción del contrato complementario**

| Periodo del servicio prestado | Fecha de Emisión de CP | Vínculo Contractual | n.° Comprobante | n.° SIAF | Importe (Soles) | Sub Total (Soles) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Periodo 1 al 21 de enero de 2022 | 09/08/2022 | Sin vínculo contractual, reconocimiento de deuda | 3410 | 2568 | 8 874,00 | 10 084,00 |
| | 09/08/2022 | | 3411 | 2568 | 1 210,00 | |
| Periodo 22 al 31 de enero de 2022 | 05/03/2022 | Orden de servicio n.° 20/016/0000134 | 853 | 93 | 4 318,00 | 27 615,00 |
| | 05/03/2022 | | 854 | | 589,00 | |
| Periodo 1 al 28 de febrero de 2022 | 23/03/2022 | | 1148 | | 11 436,00 | |
| | 23/03/2022 | | 1149 | | 1 559,00 | |
| Periodo 1 al 21 de marzo de 2022 | 14/12/2022 | | 5125 | | 8 547,00 | |
| | 14/12/2022 | | 5126 | | 1 166,00 | |
| | | | | | **Total** | **S/ 37 699,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago del 2022 remitido por la Unidad de Tesorería
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Pago efectuado a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" sin contar con vínculo contractual con la Entidad por el monto de S/ 10 084,00.**

De la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 3410 y 3411 ambos del 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que mediante la Carta n.° 24-2021/UPSSNYD/HMLO de 31 de diciembre de 2021 **(Folio 20 del Apéndice n.° 16)**, la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, solicitó a la señora Darma Dalith Solórzano Torres, coordinadora General del Personal No Médico, el requerimiento de

[8] Resolución Directoral n.° 187-2022/HMLO de 8 de agosto de 2022, que resuelve reconocer a favor de la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL la suma de S/ 10 084,00 por los servicios prestados de raciones alimentarias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos del 2 al 21 de enero de 2022.

servicio para la elaboración y distribución de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO por el mes enero 2022 y la cantidad de 1502 raciones. Esta última a su vez mediante la Carta n.° 285-2021-HMLO/SPNM/DDST de 31 de diciembre de 2021 **(Folio 21 del Apéndice n.º 16)**, informó dicha situación a la señora Claudia Luz Campos Hernani Jefa (e) de Dirección Médico y Epidemiologia.

Asimismo, se evidencia de los referidos comprobantes, el pago a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" del servicio de raciones alimentarias del 2 al 22 de enero de 2022 por la suma de S/ 10 089.00, conforme se detalle en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**
**Pagos efectuados a la "Empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" sin contar con orden de servicio ni contrato vigente**

| Periodo del servicio prestado | Fecha de emisión | n.° de Comprobante | n.° de SIAF | Importe (soles) |
|---|---|---|---|---|
| Periodo 1 al 21 de enero de 2022 | 09/08/2022 | 3410 | 2568 | 8 874,00 |
| | 09/08/2022 | 3411 | 2568 | 1 210,00 |
| | | | **Total** | **S/ 10 084,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago del 2022 remitido por la Unidad de Tesorería
**Elaborado por:** Comisión de Control

Al respecto, se debe señalar que, mediante la Resolución Directoral n.° 167-2022-HMLO de 8 agosto de 2022 **(Folios 213 al 215 del Apéndice n.º 16)**, se reconoció la deuda a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por la suma de S/ 10 084,00 correspondiente al servicio de raciones por el periodo del 2 al 21 de enero de 2022 a efectos de no configurar la causal de enriquecimiento sin causa.

Asimismo, según la solicitud para conciliar, Expediente n.° 144/2022 de 27 de junio de 2022 **(Folio 142 del Apéndice n.º 16)**, el representante legal de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" manifiesto que el servicio se dio "(…) *a solicitud de funcionario de Logística para evitar que se quede desabastecida la atención de alimentos a pacientes y personal de guardia, esto bajo la conformidad del área de Dirección Médica (…)*".

Cabe indicar, que mediante el Informe n.° 573-2022-HMLO/ULCP de 24 de marzo de 2022 **(Folio 162 del Apéndice n.º 16)**, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluyó lo siguiente: *"(…) reconocimiento de pago a prestación de Servicio de raciones alimentarias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos prestados por la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL sin vinculo contractual (…) servicios prestados del 2 al 21 de enero de 2022 por el importe de S/ 10,089.00 soles".*

Al respecto, según el artículo 76 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

> *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

Del mismo modo, la Opinión OSCE n.° 037-2017/DTN de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.º 40)**, menciona:

> *"Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en* forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el

cumplimiento de principios básicos que aseguren *la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario*[9], *el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado."*

Además, en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe a continuación:

*"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

**Pago efectuado a favor de la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" mediante adjudicación sin proceso de selección pagando el monto de S/ 27 615,00.**

De la revisión a los comprobantes de pago nos 854 y 853 ambos de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 18 al 20)**, se evidenció que mediante el Informe n.° 201-2022-HMLO-DM de 20 de enero de 2022 **(Folio 22 del Apéndice n.º 18)**, el Director Médico de la Dirección Médica y Epidemiologia, solicitó la orden de servicio para la elaboración y distribución de raciones alimentarias para pacientes y el personal del HMLO, por dos meses o hasta el inicio del contrato complementario. Ello, como consecuencia de la Carta n.° 137-2022/HMLO **(Folio 21 del Apéndice n.º 18)**, de la señora Darma Dalith Solórzano Torres Coordinadora General del Personal No Médico, quien informó sobre la Carta n.° 02-2022/UPSSNYD/HMLO de 20 de enero de 2022 **(Folio 1 al 20 del Apéndice n.º 18),** de la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, en el cual solicitó *"(...) un requerimiento de servicio, para la elaboración y distribución de raciones alimenticias para pacientes y personal del hospital municipal los olivos, por un periodo que corresponde desde la emisión de la orden de servicio hasta el inicio del contrato complementario"*, adjuntando para dicha finalidad los Términos de Referencia por la cantidad de 4931 raciones y con una duración de 2 meses.

De esta forma, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa Unidad de Logística y Control Patrimonial, llevó a cabo cotizaciones con dos (2) empresas, por una parte la empresa "La Sazón Norteño de Jem SAC" con un valor estimado de S/ 60 652,00 **(Folio 25 al 31 del Apéndice n.º 18)** y por otra parte la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" con el valor estimado de S/ 35 000,00 **(Folio 28 al 31 del Apéndice n.º 18)**; resultando con la emisión de la Orden de Servicio n.° 20/2016-0000134 de 22 de enero de 2022 **(Folio 116 del Apéndice n.º 18)** a favor, nuevamente, de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el monto de S/ 35 000,00 y por un plazo de ejecución de 2 meses (del 22/1/2022 al 21/3/2022) o hasta el inicio del contrato complementario. Es así que, en atención, a la Orden de servicio n.° 20/2016-0000134 se emitieron los comprobantes de pago nos 854 y 853 de 5 de marzo de 2022, nos 1148 y 1149 de 8 de marzo de 2022 y nos 5125 y 5126 de 14 de diciembre de 2022. Resultando de esta manera el pago por la ejecución del servicio por un total de S/ 27 615,00, tal como se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

[9] A mayor abundamiento puede revisarse la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente Nº 020-2003-AI/TC.

**Cuadro n.° 4**
**Pagos efectuados a la "Empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por adjudicación sin proceso de selección**

| Periodo del servicio prestado | Fecha de emisión | n.° Comprobante | n.° SIAF | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|
| Periodo 22 al 31 de enero de 2022 | 05/03/2022 | 853 | 93 | 4 318,00 |
| | 05/03/2022 | 854 | 93 | 589 00 |
| Periodo 1 al 28 de febrero de 2022 | 23/03/2022 | 1148 | 93 | 11 436,00 |
| | 23/03/2022 | 1149 | 93 | 1 559,00 |
| Periodo 1 al 21 de marzo de 2022 | 14/12/2022 | 5125 | 93 | 8 547,00 |
| | 14/12/2022 | 5126 | 93 | 1 166,00 |
| | | | **Total** | **S/ 27 615,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago nos 853, 854, 1148, 1149, 5125 y 5126 del 2022 remitido por la Unidad de Tesorería
**Elaborado por:** Comisión de Control

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, indica que: *"(...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

De otro lado, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*"

De las normas señalas los párrafos precedentes, se advierte que correspondía a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de la Contratación, llevar a cabo un proceso de selección para contratar el servicio de raciones alimenticias.

No obstante, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió una orden de servicio para que la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" brinde el servicio de raciones alimenticias al Hospital Municipal Los Olivos sin llevar a cabo un proceso de selección; transgrediendo lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**3. El área usuaria elaboró incorrectamente el requerimiento del servicio de raciones alimenticias; conllevando a que la Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2, sea declarada nula y el Hospital pierda la oferta de la empresa "Grupo Roblas SAC" quien ofrecía una menor propuesta económica respecto a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL."**

El 10 de enero de 2022, la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética mediante informe n.° 02-2022/UPSSNYD/HMLO **(Folio 61 Apéndice n.° 22)** formulo e hizo entrega del TDR para el servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos, por 37 863 raciones con una duración de 365 días calendarios **(Folios 5 al 30 del Apéndice n.° 24)**, a la señora Darma Dalith Solórzano Torres, coordinadora General del Personal No Médico del HMLO. Esta última, a su vez remitió la Carta n.° 06-2022/HMLO/SPNM/DDST de 10 de enero de 2022 **(Folio 62 Apéndice n.° 22)** a efectos de poner en conocimiento de este hecho a la Jefa (e) de Dirección Médica y Epidemiologia del HMLO quien a su vez, remite el requerimiento

del referido servicio al Director General del Hospital mediante el informe n.° 082-2022-HMLO-DM de 10 de enero de 2022 **(Folio 63 Apéndice n.° 22)**.

De esta manera, el 4 de marzo de 2022[10], se llevó a cabo la primera convocatoria para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-CS-HMLO-1 **(Folios 1 al 4 Apéndice n.° 24)**, para la contratación del servicio de *"Elaboración y distribución de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO"*, la misma que fue declarada desierta, toda vez que la oferta de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL", como único postor, no fue admitida debido a que la cantidad que ofertaba (37 850 raciones) era menor a la cantidad solicitada en el Término de Referencia (TDR) de las bases integradas (37863 raciones).

Posteriormente, el 21 de marzo de 2022, se llevó llevado a cabo el contrato complementario de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-HMLO por el Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO con la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el monto de S/ 46 880,25 con un plazo de 61 días (2 meses), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 064-2022-HMLO de acuerdo a lo establecido el numeral 174.1 del artículo 174 de la LCE [11].

Seguidamente, a través de la Carta n.° 016-2022-HMLO/UPSSNYD/AMMA de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, solicitó a la señora Darma Dalith Solórzano Torres, coordinadora General del Personal No Médico del HMLO, la segunda convocatoria para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, debido a que persistía la necesidad del servicio de raciones alimenticias. Esta última, informó[12] al Director Médico de la Dirección Médica y Epidemiologia de dicha necesidad. En atención a ello, se realizó la segunda convocatoria para el servicio de raciones mediante la Adjudicación simplificada n.° 001-2022-HMLO-2, proceso en el cual se presentaron tres (3) ofertas, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Ofertas presentadas para la AS N.° 001-2022-HMLO-2**

| RUC | Postor | Precio de Oferta (S/) |
|---|---|---|
| 20604089612 | Grupo Roblas SAC | 272 534,00 |
| 20556859672 | El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL | 285 517,50 |
| 20550470901 | Umami Foods Perú SAC | 377 275,00 |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-HMLO-2
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que la empresa Grupo Roblas SAC presentaba el menor precio en la oferta de postores, no obstante mediante Acta n.° 1 de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 de 11 de mayo de 2022 **(Folio n.° 871 del Apéndice n.° 21)**, el Comité de Selección[13] producto de la revisión de la propuesta técnica presentada por la empresa Grupo Roblas SAC, observó lo

[10] Según cronograma de la consulta al SEACE, obtenido de http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml **(Apéndice n.° 22)**.

[11] El artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que para la suscripción del contrato complementario deben cumplirse las condiciones siguientes:
- La suscripción del contrato complementario debe realizarse dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución contractual.
- No debe pasar el 30% del monto del contrato original
- Debe realizarse con el mismo contratista
- Por única vez
- En tanto culmine el procedimiento de selección convocado
- Que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado
- Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación
- Que su celebración no sea de contratos de ejecución de obras, ni consultorías y tampoco de contrataciones directas.

[12] Carta n.° 544-2022/HMLO/CGPNM/DDST de 25 de abril de 2022 **(Folio 521 del Apéndice n.° 21)**.

[13] Comité de selección conformado por los siguientes miembros:
- Giancarlo Alberto Murillo Villanueva, Presidente Titular Suplente
- Ana María Meléndez Aliaga, Primer Miembro
- Darma Dalith Solorzano Torres, Segundo Miembro

siguiente: *"la constancia de prestación de la orden de servicio n.° 8076, presenta una divergencia entre el número del tipo de proceso de selección de la citada orden de servicio versus la constancia de prestación de la misma, y que por ser un documento emitido por una Entidad Pública estaría sujeto a subsanación de oferta, concediéndole 3 días hábiles para dicha subsanación*".

Es así que, el 16 de mayo de 2022, la empresa Grupo Roblas SAC, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[14], presentó su solicitud de subsanación de la oferta, mediante la constancia de prestación de servicios del Ministerio de Salud, en lo referido al número de tipo de proceso, siendo la Contratación Directa n.° 0033-2020-DIRISLN, la correcta respecto al tipo de proceso que consignaba la Orden de Servicio n.° 8076, con lo cual se subsano la observación advertida por el Comité de Selección.

No obstante, mediante el Informe n. ° 001-2022-CS-AS-01-2022-HMLO de 17 de mayo de 2022 **(Folio 874 del Apéndice n.º 22)**, el presidente suplente del Comité de Selección indicó que *" (...) se advirtió inconsistencias en la cantidad total de raciones requeridas para la ejecución de la prestación, estas inconsistencias produjeron errores en la presentación de las propuestas económicas y técnicas de los postores. (...) se debe declarar la nulidad del presente proceso de selección y se retrotraiga hasta la fase de actos preparatorios, toda vez que el error material se ha originado desde la formulación del requerimiento del área usuaria"*.

Asimismo, a través del informe n.° 0906-2022-HMLO/ULCP de 18 de mayo de 2022 con el asunto "Estado situacional del proceso de selección AS-01-2022-HMLO segunda convocatoria" **(Folios del 875 al 876 del Apéndice n.º 22)**, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, informa *"(...) que en base de la revisión del expediente de contratación del referido proceso de selección, se detalla que el error de suma se encuentra en la suma total de raciones totales. En el cual, según estipuladas en las bases integradas se indica un total de 37,863 raciones; sin embargo, en base a la verificación aritmética el total debería ser 37,854 raciones totales. Asimismo, es importante indicar que el error aritmético fue originado desde el requerimiento desde el área usuaria especializada que indujo a una inexacta indagación de mercado y en consecuencia un valor estimado errado"*.

De tal forma, mediante la Resolución Directoral n.° 103-2022/HMLO de 6 de junio de 2022[15] **(Folios del 96 al 98 del Apéndice n.º 24)**, se resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 001 AS-01-2022-CS-HMLO y se ordenó retrotraer el procedimiento de selección, así como la remisión de los actuados a la secretaria técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios para que evalué el deslinde de responsabilidad que corresponda como consecuencia de la nulidad.

Sobre el particular, es necesario mencionar que según el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

14 El registro de información en el Seace se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del Seace, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable. Obtenido de https://www.gob.pe/7324-acceder-al-sistema-electronico-de-contrataciones-del-estado-seace.

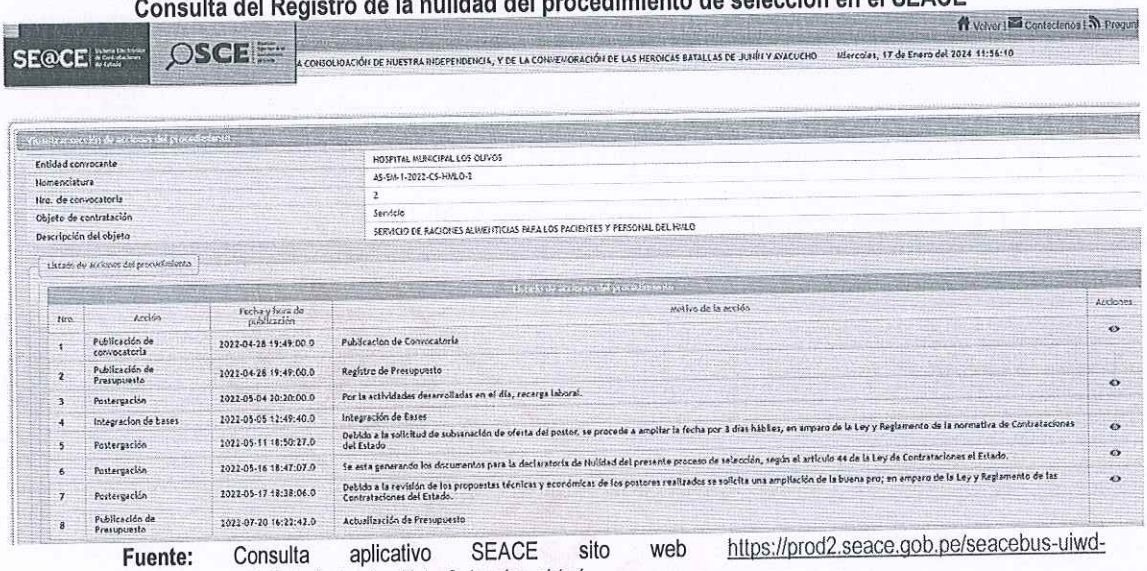
15 Mediante Oficio n.º 391-2023/5584 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 23),** el Jefe del Órgano de Control Institucional solicito al Director General el estado del deslinde de responsabilidades que disponía la Resolución Directoral n.º 103-2022/HMLO; siendo reiterado a través del oficio 011-2024-OCI/5584-SCE-1 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 47)**, en atención mediante el oficio n.° 012-2024-HMLO-DG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 48)**, el Director Médico remitió en expediente PAD n.° 015-2022 el cual contiene el informe de precalificación 031-2022-STPAD/HMLO en calidad de préstamo.

Del mismo modo, de acuerdo a la Opinión OSCE n.° 054-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, menciona:

> *"(...) es necesario que el área usuaria, siendo responsable de la adecuada formulación del requerimiento, defina el mismo con precisión, en función a la necesidad que corresponda atender; de manera que la correcta formulación del requerimiento, permita al órgano encargado de las contrataciones poder determinar el valor estimado de la contratación, realizando las indagaciones correspondientes".*

Cabe agregar que el citado proceso de nulidad no se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, transgrediendo lo establecido el literal p) sobre el Registro de la nulidad del procedimiento de selección o de alguno de los ítems que lo integran del numeral 9.1.4. de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD[16], tal como se evidencia a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Consulta del Registro de la nulidad del procedimiento de selección en el SEACE**




**Fuente:** Consulta aplicativo SEACE sito web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

En consecuencia, la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética no cumplió con formular correctamente el requerimiento, toda vez que este contaba con errores en la cantidad de raciones conllevando a la Nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2, asimismo la señora Darma Dalith Solórzano Torres, coordinadora General del Personal No Medico no verificó que dicho requerimiento contenía errores en su formulación, ocasionando que el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 sea declarado nulo y el Hospital Municipal Los Olivos pierda la oportunidad de que el referido servicio sea brindado por el resto del año 2022 por un proveedor (Empresa Grupo Roblas SAC) que ofrecía en dicho proceso una

[16] **Directiva N° 007-2019-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico De Contrataciones Del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**
***"9.1.4. Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento:***
*"p) Registro de la nulidad del procedimiento de selección o de alguno de los ítems que lo integran: Los actos emitidos por el Titular de la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley son registrados con la indicación de los datos del Titular de la Entidad o la Sala del Tribunal que emitió dicha decisión, la causal de la nulidad, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento y el ítem declarado nulo. Una vez concluido dicho registro el valor estimado será visible y, de ser el caso, cesará la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección.*
*En el caso que en un procedimiento de selección declarado nulo se haya dispuesto retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los documentos del procedimiento de selección, o de algún aspecto del expediente de contratación o del expediente técnico de obra, la entidad debe registrar la aprobación del expediente de contratación modificado, el expediente técnico de obra, los documentos del procedimiento de selección modificados debidamente aprobados, según corresponda, y el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, según corresponda.*
*(...)"*

menor propuesta económica que la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL, de esta forma contravinieron el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**4.La Dirección Médica y Epidemiología y la Unidad de Logística y Control Patrimonial ocasionaron la Contratación Directa por desabastecimiento para el servicio de raciones alimenticias, en la cual se invitó, adjudicó la buena pro y suscribió el contrato con la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el importe de S/ 106 392,00, a pesar que la empresa no remitió la documentación para perfeccionar el contrato y presentó un certificado falso correspondiente a su personal clave.**

**La Dirección Médica y Epidemiológica conjuntamente con la Unidad de Logística y Control Patrimonial ocasionaron la Contratación Directa por desabastecimiento**

Mediante el Informe n.° 1010-2022-HMLO/ULCP de 7 de junio de 2022 **(Folio 99 al 103 al Apéndice n.º 24)**, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe técnico para contratación directa por desabastecimiento, en el cual recomienda lo siguiente *"(...) derivar el presente documento a fin de que el área usuaria (Unidad Prestadora de Servicios y Salud, Nutrición y Dietética del HMLO) evalué el saldo del contrato complementario y de ser el caso remita el informe técnico sustentando las razones de la contratación directa a fin de que sea aprobado por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Directorio según corresponda previo informe legal tomando en cuenta que existe una declaratoria de nulidad aprobado con la Resolución Directoral n.º 103-2022/HMLO/DG"* **(Folios del 96 al 98 del Apéndice n.º 24)**. Asimismo, recomendó que *"(...) el área usuaria verifique e informe sobre el saldo faltante a ejecutar según el contrato complementario de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HMLO, a fin de no quedar desabastecido"*.

Consecuentemente, la Gerente de Administración y Finanzas, mediante el Informe n.° 0431-2022-HMLO/GAF de 17 junio de 2022 **(Folio 104 del Apéndice n.º 24)** remitió al jefe de la Dirección Médica y Epidemiológica, el informe n.°1010-2022-HMLO/ULCP a fin de que disponga las acciones necesarias para no desabastecer el servicio de raciones y se emita el informe técnico sustentatorio para la contratación directa conforme a lo recomendado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Es así que el jefe de la Dirección Médica y Epidemiológica solicitó a través del Memorándum n.º 309-2022-HMLIO-DM de 20 de junio de 2022 **(Folio 105 del Apéndice n.º 24)** a la Coordinación General del Personal No Médico el informe técnico. Esta última, mediante Carta n.º 751-2022/HMLO/CGPNM/DDST de 20 de junio de 2022 **(Folio 106 del Apéndice n.º 24)** remitió a la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, el Memorándum n.º 309-2022-HMLIO-DM **(Folio 105 del Apéndice n.º 24)** para elabore la sustentación técnica sobre desabastecimiento de raciones.

De esta manera, mediante Carta n.° 018-2022-HMLO/UPSSNYD/AMMA de 21 de junio de 2022 **(Folio 107 al 155 del Apéndice n.º 24)**, la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, trasladó su informe con el asunto "informe contratación directa por desabastecimiento; a través del cual señaló los antecedentes y términos de referencia para la contratación directa de 9460 raciones con una duración de 90 días calendarios y/o hasta la suscripción del contrato del proceso de selección a convocar.

Luego, mediante Informe n.º 0460-2022-HMLO/GAF de 22 de junio de 2022 **(Folio 158 del Apéndice n.º 24)**, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la procedencia de contratación directa del suministro de raciones alimenticias para pacientes y personal de la entidad; teniéndose, que con el Informe n.º 080-2022-HMLO/OAJ de 30 de junio de 2022 **(Folio 159 del Apéndice n.º 24)**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, observó que no se

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

precisó los supuestos establecidos en el literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que configure la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, solicitando se establezca de manera clara cuales son los supuestos de la ocurrencia de la situación extraordinaria o imprevisible y se cumpla con los demás supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante ello, mediante Informe n.º 2785-2022-HMLO-DM de 6 de julio de 2022 **(Folio 167 del Apéndice n.º 24),** el Director de la Dirección Médica y Epidemiología, hace suya la Carta n.º 025-2022-HMLO/UPSSNYD/AMMA de 5 de julio 2022 **(Folio 163 al 165 del Apéndice n.º 24)**, en la cual se señala lo siguiente:

> ***"JUSTIFICACIÒN DE LA CONTRATACIÒN:***
> ***i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio***
> *3.3 La Dirección General mediante Resolución Directoral n.º 103-2022/HMLO de fecha 06 de junio de 2022, resuelve DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de sección denominado Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-HMLO-2 "Contratación del servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del hospital municipal los olivos"; este proceso de selección daría como resultado la contratación del servicio anual.*
>
> *Esta situación administrativa configura un hecho o situación extraordinaria, debido a que, dentro de un cronograma habitual de un proceso de selección, no se establece una declaratoria de nulidad de los procedimientos. Este hallazgo sustenta que la declaratoria de nulidad delprocedimi9ento de selección es un hecho que esta fuera del horizonte de actividades previsibles y no puede ser previsto o advertido, para tomar las acciones administrativas correspondientes.*
>
> *(..)*
> ***ii) La ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.***
> *3.5 (...)la UPSS Nutrición y Dietética – AREA USUARIA, señala que el desabastecimiento de tan importante servicio "(...) compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones programadas en el HMLO, debido que es de suma importancia a fin de prevenir el riesgo en la continuidad de la prestación asociadas a la atención de la salud y no se generen riesgos en la recuperación y/o el estado nutricional significativos a nuestros pacientes y personal de guardia (...)".*
>
> *(...)*
> ***IV. CONCLUSIÒN***
> *4.1 (...) se solicita la contratación URGENTE del servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del Hospital Municipal Los Olivos por un periodo de 90 días calendario o hasta la suscripción del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección a convocar".*

Seguidamente, mediante el Informe n.º 1251-2022-HMLO/ULCP de 26 de julio de 2022 **(Folio 233 al 239 del Apéndice n.º 24),** la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el sustento técnico para la contratación directa de raciones alimentarias para pacientes y personal del HMLO. En dicho informe se recomienda que se apruebe la Contratación Directa por un plazo de 90 días o hasta la suscripción del contrato del proceso de selección a convocar a favor de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el monto total de S/ 106 392,00.

Asimismo, a través del Informe n.° 096-2022-HMLO/OAJ de 27 de julio de 2022 **(Folio 241 al 243 al del Apéndice n.º 24),** la Jefe de Asesoría Jurídica, recomendó continuar y culminar los trámites correspondientes a la contratación directa. De este modo mediante la Resolución Directoral n.° 161-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

2022/HMLO de 27 de julio de 2022[17] **(Folio 244 al 247 del Apéndice n.º 24),** se aprobó la contratación directa por situación de desabastecimiento por el importe de S/ 106 392,00.

Es de señalar, que el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"las entidades públicas pueden contratar directamente con un proveedor cuando se encuentre en situación de desabastecimiento que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones."*

Sobre el particular, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a la situación de desabastecimiento que: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...)".* Asimismo, en el último párrafo de la norma mencionada señala *"Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".*

Sobre el supuesto de contratación directa por la causal de desabastecimiento, el OSCE mediante su opinión n.º 047-2021/DTN de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 27)**, señaló lo siguiente:

> *" (...) cabe precisar que el momento en que debe determinarse el modo concreto en que debe satisfacerse el interés público y el modo igualmente específico en que se mejorará las condiciones de vida del ciudadano (resultado), es en la etapa de planificación. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, la formulación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad debe articularse obligatoriamente con otros instrumentos de planificación como el Plan Operativo Institucional y también con el Presupuesto Institucional de Apertura".*
>
> *(...)*
>
> *No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".*

Por lo tanto, si bien la normativa de contrataciones del estado, permite la contratación mediante la modalidad de contratación directa para que la entidad no entre en desabastecimiento de un servicio que le permita cumplir con sus funciones, ello no enerva, la responsabilidad que corresponda a los servidores y/o funcionarios públicos que ocasionaron el desabastecimiento.

Al respecto, el servicio de raciones alimenticias tiene el carácter de permanente y su provisión se requiera de manera continua o periódica en tanto que es necesario para que el Hospital Municipal Los Olivos cumpla con su función. En ese sentido, de conformidad con el numeral 29.7 del artículo 29 del

[17] Mediante Oficio n.º 392-2023/5584 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 25),** el Jefe del Órgano de Control Institucional solicito al Director General información sobre el análisis para la determinación de responsabilidades como consecuencia del desabastecimiento del servicio de raciones para el año 2022; teniéndose, que a través de 015-2024-HMLO-DG de 15 de enero de 2024, informó que se esta solicitando información sobre los servidores presuntamente responsables de la situación de desabastecimiento de la Resolución n.° 161-2024/HMLO.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al área usuaria elaborar el requerimiento por un periodo no menor a un (1) año. No obstante, de la revisión en el plan anual contrataciones de 2021, se verifica la falta del requerimiento del referido servicio, toda vez que el servicio de raciones alimenticias no se encontraba programado, tal como se evidencia en el Plan Anual de Contrataciones 2021 del Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.º 5)**, pese a ser un servicio permanente lo que trajo consigo la suscripción de un contrato complementario **(Folios 1 al 4 del Apéndice n.º 24)** y la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-CS-HMLO tardía al no contar con una planificación y programación acorde a las necesidades de la Entidad, contraviniendo el numeral 29.7 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD.

De otro lado, respecto a la Unidad de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones, el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*. En esa línea, el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, (...) entre otras actividades de índole administrativo (...)."*

En ese sentido, el inciso a.3) del literal a) del numeral 7.2 de la Séptima Disposición Especifica de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones señala que: "*El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos".*

Al respecto, el OEC como gestor de los contratos, tenía conocimiento que el Contrato n.º 058-2020-HMLO (contrato que tenía la finalidad de proveer de servicio de raciones alimenticias) vencía 1 de enero de 2022, por lo que debió coordinar con el área usuaria la inclusión de dicho servicio en el Plan Anual de Contrataciones de 2021. Sin embargo, esta coordinación no se llevó a cabo en tanto que el servicio de raciones no se incluyó en dicho Plan Anual

De lo expuesto, se puede concluir que debido a que el servicio de raciones alimenticias no se encontraba programada, tal como se evidencia en el Plan Anual de Contrataciones 2021 del Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.º 5)**; también conllevó a que se tenga que aprobar una contratación directa por la causal de desabastecimiento de dicho servicio. Este hecho, se produjo en tanto que el área usuaria no requirió que el servicio de raciones alimenticias para que se incluyera en Plan Anual de Contrataciones de 2021, vulnerando lo indicado en el numeral 29.7 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, debido a que el órgano encargado de las contrataciones no consideró que el Contrato n.º 058-2020-HMLO vencía el 1 de enero de 2022, a efectos de poder coordinar con el área usuaria la inclusión de dicho servicio en el Plan Anual de Contrataciones de 2021, incumpliendo su deber de gestor de los contratos, señalado en el literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado, segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado e inciso a.3) del literal a) del numeral 7.2 de la Séptima Disposición Especifica de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

a) **Procedimiento de selección de la Contratación Directa n.º 001-2022-HMLO-1**

**La Unidad de Logística y Control Patrimonial invitó, adjudicó la buena pro y suscribió contrato con la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el importe de S/ 106 392,00, pese a que no presentó la documentación para perfeccionar el contrato y no contaba con el personal clave para brindar el servicio**

Mediante correo electrónico de 13 de julio de 2022 el especialista de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la cotización para la contratación del servicio de raciones a diez (10) empresas[18] **(Folio 169 al 170 del Apéndice n.º 24);** Cabe señalar que dentro de dichas empresas se encontraba la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL"; sin embargo, la "Empresa Grupo Roblas SAC" no fue invitada a cotizar[19] a pesar que en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 (declarada nula) ofrecía una menor propuesta económica que la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL". Dentro de las empresas invitadas únicamente presentaron su propuesta dos (2) empresas conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Cotizaciones para el servicio de raciones alimenticias**

| Empresa | Valor estimado (soles) |
|---|---|
| El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL | S/ 106 392,00 |
| Corporación Alimentaria MAAZ SAC | S/ 141 733,00 |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Contratación Directa
**Elaborado por:** Comisión de Control

De este modo, a través del Informe n.º 1180-2022-HMLO/LCP de 14 de julio de 2022 **(Folio 192 al 218 del Apéndice n.º 24),** la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó la indagación de mercado para la contratación directa del servicio de raciones alimenticias, determinando que el menor precio ofertado correspondía a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" por el monto de S/ 106 392,00, recomendando se inicien los trámites y actos administrativos para el procedimiento de selección de contratación y que se emita el crédito presupuestario correspondiente.

Posteriormente, el 2 de agosto de 2022 a las 15:11 horas, mediante correo electrónico la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, invitó a participar a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" al proceso de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1 **(Folio 316 del Apéndice n.º 24),** teniéndose, que a las 15:28 horas del mismo día, a través del correo electrónico la apoderada de dicha empresa remitió la propuesta técnica y económica para el servicio de raciones alimenticias **(Folio 317 al 330 del Apéndice n.º 24).** Asimismo, remitió a través de la mesa de partes de la Entidad el 2 de agosto de 2022 a las 4:12 de la tarde (16:12 horas) la propuesta técnica y económica en 66 folios.

Seguidamente, 17:04 horas del 2 de agosto de 2022, a través del correo electrónico **(Folio 339 del Apéndice n.º 24),** la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunicó a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" el otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa n.º 01-2022-HMLO-1, requiriéndole entreguen a la brevedad posible los documentos para la suscripción del contrato u notificación de la orden de servicio según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente. Se advierte, que en el expediente de contratación no obra el documento de la remisión de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

[18] Terrazas ancón, alimentos en general 2013, Perú fusión gastronómica, ayc nutrición institucional, buffet buen gusto, rj distribuciones Perú, jp14 distribuciones, salimentos flowers, administración, irvi2006.
[19] Según la declaración jurada de datos de postor presentada para la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-HMLO-2, el correo electrónico de la Empresa Grupo Roblas SAC es srojas@ntxperu.com, no fue parte del grupo de empresas invitadas a cotizar para la contratación directa **(Folio 869 del Apéndice n.º 19).**

requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL", según disponía el numeral 2.1 de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1 **(Folio 305 del Apéndice n.° 24)**.

Asimismo de la revisión del libro de registro de documentos de mesa de partes de la Entidad[20] correspondiente al mes de agosto del año 2022, no se evidencia que la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL haya presentado los documentos para la suscripción del contrato. Sin embargo de la revisión del expediente técnico, en forma adicional a la oferta presentada, si bien en el expediente de contratación tampoco se evidencia que la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL", haya presentado la documentación para suscribir el contrato, existe documentación adicional denominada " Propuesta Técnica y Económica" presentado por correo electrónico el 2 de agosto de 2022 **(Folios 317 al 330 del Apéndice n.° 24)**, que contiene cierta información relacionada al perfeccionamiento del contrato, pero que no cumple en forma completa con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, señalados en el numeral 2.1 de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1 **(Folio 305 del Apéndice n.° 24)**.

Además, se observó que en el expediente de contratación obra la "propuesta técnica y económica" remitida de manera física por la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante mesa de partes de la Entidad el 2 de agosto de 2022 **(Folios 340 al 410 del Apéndice n.° 24)**, con documentación adicional a la enviada mediante correo electrónico para sustentar la admisión de la oferta **(Folios 317 al 330 del Apéndice n.° 24)**, siendo necesario precisar que dicha información fue recibida irregularmente antes de la solicitud de remisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Folios 339 del Apéndice n.° 24)**, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 7**
**Fecha y hora de los documentos emitidos y recibidos durante el proceso del perfeccionamiento del contrato**

| Documentación | Fecha y hora |
|---|---|
| Correo electrónico de invitación a participar en el proceso de selección – Contratación Directa a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" **(Folio 316 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 a la 15:11 horas |
| Correo electrónico de respuesta de la invitación a participar en el proceso de selección – Contratación Directa por parte de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" **(Folio 317 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 15:28 horas |
| Acta de otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL **(Folio 335 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 16:00 horas |
| Propuesta técnica y Económica de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" remitida por mesa de partes de la Entidad **(Folio 340 al 410 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 16:12 horas |
| Correo electrónico de la Unidad de Logística y Control Patrimonial requiriendo los documentos para perfeccionar el contrato a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" **(Folio 339 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 17:04 horas |
| Suscripción del contrato n.° 013-2022-HMLO-Contratación Directa del Servicio de Raciones | 2 de agosto de 2022 |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[20] Libro de registro de documentos en 402 folios del año 2022, remitido por el Director General mediante el oficio n.° 013-2024-HMLO-DG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48 )**.

| Documentación | Fecha y hora |
|---|---|
| Correo electrónico de invitación a participar en el proceso de selección – Contratación Directa a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" **(Folio 316 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 a la 15:11 horas |
| Correo electrónico de respuesta de la invitación a participar en el proceso de selección – Contratación Directa por parte de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" **(Folio 317 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 15:28 horas |
| Acta de otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL **(Folio 335 del Apéndice n.° 24)** | 2 de agosto de 2022 16:00 horas |
| Alimentarias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos **(Folios 438 al 477 del Apéndice n.° 24)** | |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1
**Elaborado por:** Comisión de Control

Ahora bien, la comisión de control procedió a evaluar la documentación que obra en el expediente de contratación con la finalidad de evidenciar si la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" cumplía con la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato y los términos de referencia establecidos en las bases; evidenciándose, que la citada empresa presentó de manera parcial en la oferta lo solicitado en los términos de referencia, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 8**
**Evaluación de la documentación presentada por la empresa "propuesta técnica y económica"**

| Requisitos mínimos según TDR del personal clave | | Comentarios sobre la documentación presentada |
|---|---|---|
| **UN (1) Nutricionista** | Experiencia documentada en Nutrición Clínica (Terapia Dietética Nutricional) no menor a 5 Años posterior a la colegiatura, estudios actualizados en BPM | Cumple |
| **UN (1) Maestro cocinero** | Experiencia laboral no menor a 2 Años, estudios en Cocina Peruana, Cocina Internacional, Novo andina, Gastronomía Hospitalaria, entre otras (No menor a 600 Horas) certificada en Instituciones del MINEDU | El certificado de estudios presentado no evidencia las 600 horas requeridas en las bases |
| **UN (1) Ayudante de cocina** | Experiencia documentada no menor a 2 años en servicio de alimentación colectiva en Hospitales Clínicas, Estudios Actualizados En BMP y BPH | No se presentó documentación respecto del ayudante de cocina |
| **DOS (2) Técnicos Auxiliares en nutrición** | Experiencia documentada no menor a 3 Años en Servicio de Alimentación Colectiva En Hospitales Clínicas, estudios actualizados en BMP | Cumple |
| **UN (1) personal de limpieza** | Certificado de Estudio Secundaria Completa, Constancia de capacitación en Buenas Prácticas de Higiene y Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (antigüedad no mayor a 5 años) | No se presentó documentación del personal de limpieza |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1
**Elaborado por:** Comisión de Control

Mediante Acta de otorgamiento de la buena pro del servicio n.° 002-DIRECTA-PROC-1-2022-HMLO-1 de el 2 de agosto de 2022 **(Folio 335 del Apéndice n.° 24)**, la señora Evelyn Pilar Villareal

Peña, Jefa de la Unidad de Logística, otorgó la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1, a favor de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" por la cantidad de 9 460 raciones y una duración de 90 días calendarios. Asimismo, en la mismo día (2 de agosto de 2022) se suscribió el Acta de Inicio de Actividades **(Folio 413 del Apéndice n.º 24)** en donde la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, señala que se ha cumplido con los requerimientos de los términos de referencia para el inicio de actividades, condiciones y plazos establecidos en sus términos de referencia y el respectivo contrato n.° 13-2022-HMLO **(Folios 438 al 477 del Apéndice n.º 24)** por el monto de S/ 106 392,00 generando la orden de servicio n.° 20/016-0002368 **(Folio 479 al 480 del Apéndice n.º 24),** y el pago de S/ 101,485.29, **(Apéndice n.º 29 al 33),** tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 9**
**Pagos efectuados a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL" por la Contratación Directa n.º 001-2022-HMLO-1**

| Periodo del servicio prestado | Fecha de emisión | n.° de comprobante | n.° SIAF | Importe (soles) |
|---|---|---|---|---|
| 2 al 31 de agosto de 2022 | 23/09/2022 | 3912 | 3153 | 20 390,22 |
| | 27/04/2022 | 3913 | 3153 | 2 781,00 |
| 1 al 30 de setiembre de 2022 | 25/10/2022 | 4363 | 3153 | 20 902,04 |
| | 25/10/2022 | 4364 | 3153 | 2 850,00 |
| 1 al 31 de octubre de 2022 | 19/11/2022 | 4753 | 3153 | 22 537,90 |
| | 23/06/2022 | 4754 | 3153 | 3 073,00 |
| 1 al 30 de noviembre de 2022 | 20/12/2022 | 5237 | 3153 | 20 586,81 |
| | 21/12/2022 | 5238 | 3153 | 2 807,00 |
| 1 al 7 de diciembre de 2022 | 30/12/2022 | 5786 | 3153 | 4 890,32 |
| | 29/12/2022 | 5787 | 3153 | 667,00 |
| | | | **Total** | **S/ 101 485,29** |

**Fuente:** Comprobantes de pago remitidos por la Unidad de Tesorería
**Elaborado por:** Comisión de Control

**b) La Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." presentó documentación falsa para acreditar al personal clave – maestro cocinero.**

La Comisión de Control ha identificado que la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" presentó en su "Propuesta Técnica y Económica" documentación inexacta y/o falsa, respecto de las constancias y certificados presentados por el personal clave, tal como se muestra a continuación:

**Se presentó un diploma falso para acreditar al personal clave (maestro cocinero)**

Como se señaló en los párrafos precedentes, dentro del personal clave requerido en las bases, se encontraba el de maestro cocinero, el cual debía acreditar sus estudios "*en cocina peruana, cocina internacional, Novo andina, gastronomía hospitalaria, entre otros* ***(no menor a 600 horas)***" [el énfasis es añadido]. En razón de ello, el postor ganador de la buena pro, presentó para dicho personal clave, a la persona de Henry Edgar Santisteban Arias, de quien adjuntó un diploma de grado de la carrera de Alta Gastronomía, emitido por el Instituto de Profesiones Empresariales "Inteci" **(Folio 371 del Apéndice n.º 24)**, el cual, además, no indicaba la cantidad de horas de formación.

En relación a lo anterior, Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.° 131-2023-OCI/5584 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 36),** solicitó a la Gerencia General de EXITEC S.A.C. (Razón

social del Instituto de Profesiones Empresariales "Inteci") que confirme la autenticidad y validez del mencionado diploma. En respuesta a ello, mediante Carta n.° 003-2023/IESP-INTECI de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la Secretaria General de Inteci señaló lo siguiente:

> "*El Sr.* ***Henry Edgar Santisteban Arias,*** ***no figura en nuestro Sistema Académico en ninguna matrícula de ningún período, año, ni en ninguna carrera, ni curso*** *que brinda nuestra institución.*
>
> *Por lo arriba expuesto, concluimos que* ***el documento: Diploma de Grado de fecha 30 de enero del 2010****, presentado por el Sr.* ***Santisteban, no fue emitido por nuestra institución****".* [El énfasis es añadido]

De lo anterior se evidencia que la empresa presentó documentación falsa para acreditar el cumplimiento del requisito de formación de personal clave "maestro cocinero". Esta situación constituye una infracción a la Ley de Contrataciones del Estado, tal como está establecido en el literal j) del artículo 50°, que señala lo siguiente: "*j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras".*

**La Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no verificó la documentación de la oferta presentada por la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL".**

De la revisión del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1 **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que esta no cuenta con documentación respecto de la verificación realizada por parte de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre la documentación presentada en la oferta de la empresa ganadora de la buena pro - empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL". Toda vez que, en el acervo documentario del mencionado expediente de contratación no se evidencia ningún documento que avale la verificación de la propuesta técnica y económica presentada, ni posterior al consentimiento de la buena pro ni durante la ejecución contractual; a pesar que la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" no cumplió con la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Lo antes señalado, contraviene el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Del mismo modo, en el informe n.° D000165-2023-OSCE-SDNO de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por la subdirección de Normatividad del OSCE señala:

> *"(…) el órgano encargado de las contrataciones (…) es responsable de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario de la buena pro. En ese contexto, en caso de identificar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

*dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. Es decir, dicha verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario de la buena pro puede ser realizada luego de haberse otorgado la buena pro o de haberse perfeccionado el contrato; y, de acuerdo a la oportunidad en que se realizó, se procedería a declarar la nulidad que corresponda"*

Como se observa de la evidencia, la verificación de la oferta ganadora de la buena pro tiene como finalidad, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en los documentos que la sustentan, la nulidad del otorgamiento de la misma o del contrato, de acuerdo a la oportunidad en la que se hizo la comprobación y, por otro lado, la comunicación ante las instancias correspondientes (Tribunal de Contrataciones del Estado y/o Ministerio Público), para el inicio de las acciones administrativas y/o penales que correspondan. Cabe señalar, que la verificación de la oferta una vez consentida la buena pro se realiza sobre toda la documentación presentada en la oferta como ha señalado el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estados, en la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022[21] **(Apéndice n.° 39)**.

En consecuencia, la omisión en la verificación de la oferta por parte de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, originó que no se detectara que el postor ganador de la buena pro no cumplía con el personal clave requerido en las bases y que presentó documentación falsa, lo que hubiera acarreado como consecuencia, de acuerdo a la oportunidad de su realización, la nulidad del contrato u orden de servicio.

**5. La Unidad de Logística y Control Patrimonial no convocó el servicio de raciones para el resto del año 2022, pese a que la Entidad durante la contratación directa pudo llevar a cabo el procedimiento de selección, no obstante continuó contratando por órdenes de servicio a la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pagándose la suma total de S/ 14 019,00.**

De la revisión a los comprobantes de pago n.os 5805, 5806, 5807 y 5808 **(Apéndices n.° 34 y 35)** se verificó que el Hospital Municipal Los Olivos continuó contratando a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" durante el mes de diciembre de 2022, mediante adjudicaciones sin proceso de selección, para que brinden el servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del HMLO pagándose la suma total de S/ 14 019,00, pese a que la entidad contó con 90 días para efectuar un procedimiento de contratación durante la ejecución de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1.

A pesar que la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO-1 contó con una vigencia de 90 días, no se llevó a cabo el procedimiento de selección en el año 2022, no permitiendo establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, así como el libre acceso y participación de los proveedores, tal como se detalla a continuación:

**Se contrató a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" para que brinde el servicio de raciones alimenticias para el personal de guardia y pacientes, mediante adjudicación sin proceso, pagándose la suma de S/ 3 276,00 para el mes de diciembre de 2022.**

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 5805 y 5806 ambos emitidos el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que mediante el Informe n.° 3959-2022-HMLO-DM de 2 de diciembre de 2022 **(Folio 26 del Apéndice n.° 34)**, la señora Claudia Luz Campos Hernani Directora

[21] **Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022:**
*"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza* ***la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

de la Dirección Médica y Epidemiologia, remitió el requerimiento de servicios de dietas para pacientes por el periodo de 39 días efectuado por la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, para cuyo efecto adjuntó el TDR por 1 333 raciones para pacientes del HMLO. En atención a ello, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, genero la orden de servicio n.° 20/016-0003917 el 6 de diciembre de 2022 **(Folio 84 del Apéndice n.º 34),** realizando el pago de S/ 3 276,00 a favor de la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L".

**Cuadro n.° 10**
**Pagos efectuados a la "Empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el servicio prestado del 8 al 26 de diciembre de 2022 para personal de guardia**

| Fecha de emisión | n.° de Comprobante | n.° de SIAF | Importe (soles) |
|---|---|---|---|
| 31/12/2022 | 5805 | 4533 | 2 883,00 |
| 31/12/2022 | 5806 | 4533 | 393,00 |
| | | **TOTAL** | **S/ 3 276,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago remitidos por la Unidad de Tesorería
**Elaborado por:** Comisión de Control

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 5807 y 5808 ambos del 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 35),** teniéndose que la señora Ana María Meléndez Aliaga Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, efectuó el TDR por 2528 raciones para el personal de guardia hospitalaria el cual fue aprobado por la señora Claudia Luz Campos Hernani jefa de la Dirección Médica y Epidemiologia, mediante el Informe n.° 3960-2022-HMLO-DM de 2 de diciembre de 2022 **(Folio 18 del Apéndice n.º 35).** En atención a ello, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, genero la orden de servicio n.° 20/016-0003918 el 6 de diciembre de 2022 **(Folio 99 del Apéndice n.º 35),** realizando el pago de S/ 10 743,00 a favor de la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", realizando los pagos siguientes:

**Cuadro n.° 11**
**Pagos efectuados a la "Empresa El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por el servicio prestado del 8 al 26 de diciembre de 2022 para pacientes**

| Fecha de emisión | n.° de Comprobante | n.° de SIAF | Importe (soles) |
|---|---|---|---|
| 31/12/2022 | 5807 | 4307 | 9 454,00 |
| 31/12/2022 | 5808 | 4307 | 1 289,00 |
| | | **TOTAL** | **S/ 10 743,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago remitidos por la Unidad de Tesorería
**Elaborado por:** Comisión de Control

Al respecto, la Unidad de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, señala el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado que el: "*El órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, (...) entre otras actividades de índole administrativo (...)."*

En esa misma línea, el inciso a.3) del literal a) del numeral 7.2 de la Séptima Disposición Especifica de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones señala que: *"El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo*

*realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos".*

En ese sentido, se puede concluir que el órgano encargado de las contrataciones, como gestor de los contratos debía conocer que la provisión del servicio de raciones producto de la Contratación Directa n.º 001-2022-HMLO-1 tenía como plazo de ejecución 90 días calendarios, y de esta manera coordinar con el área usuaria para que se efectué un procedimiento de selección para contratar el referido servicio.

De esta forma se evidencia que la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no acciono de acuerdo a sus deberes, al no haber advertido que la Contratación Directa n.º 001-2022-HMLO-1 tenía como plazo de ejecución 90 días calendarios, ocasionando que no se realice el procedimiento de selección para contratar a una empresa que se encargue de brindar el servicio de raciones durante diciembre de 2022 y, por el contrario, contrato sin proceso de selección la provisión de dicho servicio a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL". Asimismo, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al no advertir que la Contratación Directa n.º 001-2022-HMLO-1 tenía como plazo de ejecución 90 días calendarios, ocasionando que no realice coordinaciones con el área usuaria tendentes a realizar el procedimiento de selección para la provisión de dicho servicio para el mes de diciembre de 20222; incumplimiento de esta manera, lo establecido en el literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado, segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado e inciso a.3) del literal a) del numeral 7.2 de la Séptima Disposición Especifica de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD.

De este modo, durante el año 2022 se realizaron pagos a favor de la empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL" por hechos irregulares por el importe de S/ 153 203, 29, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 12**
**Cuadro resumen de contrataciones efectuadas a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL"**

| Hechos Irregulares | Monto Ejecutado |
|---|---|
| Adjudicación sin proceso con Ordenes de servicio de 1 de enero al 21 de marzo 2022 | S/ 37 699,00 |
| Contratación directa n.° 001-2022-HMLO-1 | S/101 485,29 |
| Adjudicación sin proceso con Ordenes de servicio para diciembre 2022 | S/ 14 019,00 |
| TOTAL | S/ 153 203, 29 |

**Fuente:** Comprobantes de pago 2022
**Elaborado por:** Comisión de Control

El hecho antes señalado contraviene la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú del año 1993**

  ***"Artículo 76.*** *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

  *La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

- ***Ley n.° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021***

***"Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección***
*(...)*
***c) Contratación de servicios:***
*(...)*
*- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
*- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
*(...)"*

- **Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público**

***"Articulo 41.- Certificación del Crédito Presupuestario***

*41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

- **Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Abastecimiento**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

***"Artículo 12.- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras***
***12.1*** *La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.*
*12.2 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

***Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades***
*13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años.*
*13.2 Para la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades se requiere de los siguientes insumos,"*

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

***"Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades***
*13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades es el producto del Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.*
***13.2 A partir del Cuadro Multianual de Necesidades, las Entidades elaboran el Plan Anual de Contrataciones"***

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019**

***"Artículo 1. Finalidad***
*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*

***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
*"(...)*

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)*

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*(...)"*

***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)"*

***"Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones***
*(...)*
*15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

*necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*
*(...)"*

***"Artículo 16.- Requerimiento***
*(...)*
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.*
*(...)*

***Artículo 27. Contrataciones directas***
*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
*(...)*

***d)*** *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
*(...)*
*5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

***"Artículo 29. Requerimiento.***
*(...)*

*29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.*
*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
*(...)"*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

*para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

***"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
*(...)*

***c) Situación de desabastecimiento***

*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.*
*(...)*
*Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.*
*(...)"*

***"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas***
*102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*
*(...)"*

***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

***"Quinta disposición transitoria***

*En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:*

1. *Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE

- **DIRECTIVA n.° 002-2019-OSCE/CD – "Plan Anual de Contrataciones" aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2022.**

  *"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
  ***7.2. Criterios para cuantificar las necesidades***
  ***a) En materia de bienes y servicios en general***
  *(...)*
  *a.2 La necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, se programan por periodos no menores a un (1) año, pudiendo emplearse para la cuantificación de la necesidad el método del consumo histórico, datos logísticos, estadísticas, correspondiente a la información del periodo o periodos anuales anteriores otros métodos, reduciendo el riesgo de sobreestimación o desabastecimiento del requerimiento.*
  *a.3 El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos."*

- **Directiva N° 007-2019-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico De Contrataciones Del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

  **"9.1.4. Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento:**
  *"p) Registro de la nulidad del procedimiento de selección o de alguno de los ítems que lo integran: Los actos emitidos por el Titular de la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley son registrados con la indicación de los datos del Titular de la Entidad o la Sala del Tribunal que emitió dicha decisión, la causal de la nulidad, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento y el ítem declarado nulo. Una vez concluido dicho registro el valor estimado será visible y, de ser el caso, cesará la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección.*

  *En el caso que en un procedimiento de selección declarado nulo se haya dispuesto retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los documentos del procedimiento de selección, o de algún aspecto del expediente de contratación o del expediente técnico de obra, la entidad debe registrar la aprobación del expediente de contratación modificado, el expediente técnico de obra, los documentos del procedimiento de selección modificados debidamente aprobados, según corresponda, y el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, según corresponda.*
  *(...)"*

- **Bases Estándar de la Contratación Directa N° 001-2022-HMLO "Contratación de Servicio de Raciones Alimentarias para pacientes y personal del HMLO" aprobado mediante Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses de 2 de agosto de 2022.**

  ***2.1 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***

  *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA O GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.*
b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el numero de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato cuando corresponda.*
e) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
g) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
h) *Copia simple de los documentos del personal clave determinado en el capítulo III, numeral 3.1*

**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**
**VI Requerimiento del Personal**
**Requisitos mínimos del personal**

| | |
|---|---|
| **Nutricionista** | Título universitario, habilidad profesional vigente, experiencia documentada en nutrición clínica, no menor a 5 años posterior a la colegiatura, estudios actualizados en BPM.<br>Se requiere 7 días por semana. |
| **Maestro cocinero** | Experiencia laboral no menor a 2 años, con estudios en cocina peruana, cocina internacional, Novo andina, gastronomía hospitalaria, entre otras (no menor a 600 horas) certificadas por instituciones autorizadas por el ministerio de Educación. |
| **Ayudante de cocina** | Experiencia documentada no menor a 2 años en servicios de alimentación colectiva, hoteles, restaurantes, estudios actualizados en BPM y BPH. |
| **Técnico o auxiliares en nutrición (2)** | Experiencia documentada no menor a 3 años en servicios de alimentación colectiva en hospitales, clínicas, con estudios actualizados en BPM |
| **Personal de Limpieza (1)** | Certificados de estudios secundaria completa. Una constancia de capacitación en Buenas prácticas de higiene y Buenas prácticas manipulación de alimentos (antigüedad no mayor a cinco años). |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Los hechos descritos afectaron la legalidad con la debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Esta situación se ha producido por el accionar irregular de los funcionarios del área usuaria por no formular el requerimiento del Servicio de Raciones Alimenticias para que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 y ser ejecutado en el año 2022. Asimismo, la acción irregular de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial por no programar, proyectar y gestionar la inclusión del servicio de raciones alimentarias en el PAC 2021, pese a que el Contrato del servicio de raciones culminaba el 1 de enero de año 2022; así como, por adquirir y/o contratar por el monto de S/ 27 615,00, sin proceso de selección con la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R. L". Además, el área usuaria por no formular correctamente el requerimiento anual de 2022, toda vez que este respectivamente contaba con errores en la cantidad de raciones ocasionando que el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 sea declarado nulo y el Hospital pierda la oportunidad de que el referido servicio sea brindado por el resto del año 2022 por un proveedor que ofrecía en dicho proceso una menor propuesta económica que la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Asimismo, por la acción irregular de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial por haber suscrito el Contrato n.° 013-2022-HMLO-1 por el importe de S/ 106,392.00 a favor de la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." para que brinde el servicio de raciones alimenticias, a pesar que dicha empresa no presentó la documentación para perfeccionar el contrato. Además, de no cumplir con acreditar el cumplimiento de los requisitos en los términos de referencia del personal clave. Incluso,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

presentando un certificado de estudios falso. Aunado a ello, se observó que la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la verificación de la oferta pese a que se había identificado documentación con información falsa. Además, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no convocó el servicio de raciones para diciembre de 2022, por el contrario se continuó contratando con la empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L", en forma directa y sin proceso de selección por S/ 14 019,00.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 53** del presente Informe de Control Específico.

La señora Ana María Meléndez Aliaga presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo; asimismo, la señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino y la señora Darma Dalith Solorzano Torres no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 53** del presente Informe de Control Específico; con lo cual, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Arminda Yelitza Santillán Tolentino**, identificada con DNI n.° 43759570, Directora Médica de la Dirección Médica y Epidemiologia, designada mediante Resolución Directoral n.° 124-2019-HMLO de 26 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)** y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 132-2021/HMLO de 06 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5584-02-004 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado **(Apéndice n.° 53)**.

  La señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino, como **Directora Médica de la Dirección Médica y Epidemiología**, por no cumplir con supervisar que se formule el requerimiento del servicio de raciones para el periodo 2022 con la finalidad de que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, tomando en cuenta que es un servicio de carácter permanente cuya provisión se requiere de manera continua y debe realizarse por periodos no menores a un (1) año, y considerando que el servicio de raciones que se venía ejecutando en merito al Contrato n.° 058-2020-HMLO culminaba el 1 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

  Los hechos descritos afectaron la legalidad con la debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

  Con dicho accionar, la citada servidora, inobservó lo establecido en los incisos a), b) y e) del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, así como el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.7 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Además, incumplió sus funciones regulado en los literales c) y r) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, que establecen lo siguiente: *c) Supervisar la calidad de los servicios prestados del primer y segundo nivel de atención a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención en salud y r) requerir al área de administración la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud.*

Así como lo previsto en los literales c) y r) de la Dirección Médica y Epidemiología del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)** donde establecen lo siguiente: *"c) Supervisar la calidad de los servicios prestados del primer y segundo nivel de atención a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención en salud" y "r) requerir al área de administración la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Claudia Luz Campos Hernani**, identificada con DNI n.° 48118228, Directora Médica de la Dirección Médica y Epidemiologia, encargada mediante Resolución Directoral n.° 146-2021-HMLO de 01 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 053-2023/HMLO de 04 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5584-02-004 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta s/n con fecha de recepción 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Claudia Luz Campos Hernani**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

La señora Claudia Luz Campos Hernani, en su condición de **Directora Médica de la Dirección Médica y Epidemiología**, por no cumplir con supervisar que se formule el requerimiento del servicio de raciones para el periodo 2022 con la finalidad de que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, tomando en cuenta que es un servicio de carácter permanente cuya provisión se requiere de manera continua y debe realizarse por periodos no menores a un (1) año, y considerando que el servicio de raciones que se venía ejecutando en merito al Contrato n.° 058-2020-HMLO culminaba el 1 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Los hechos descritos afectaron la legalidad con la debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

Con dicho accionar, la citada servidora transgredió lo establecido en los incisos a), b) y e) del Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, así como el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 29.7 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Además, incumplió sus funciones regulado en los literales c) y r) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, que establecen lo siguiente: *c) Supervisar la calidad de los servicios prestados del primer y segundo nivel de atención a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención en salud y r) requerir al área de administración la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud.*

Así como lo previsto en los literales c) y r) de la Dirección Médica y Epidemiología del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)** donde establecen lo siguiente: *"c) Supervisar la calidad de los servicios prestados del primer y segundo nivel de atención a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención en salud" y "r) requerir al área de administración la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Evelyn Pilar Villarreal Peña,** identificada con DNI n.° 48118228, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designada mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-HMLO de 1 de julio de 2020 y cesada el 31 de marzo de 2021 en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021. Designada en el cargo a partir del 1 de abril de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021, y cesada el 27 de diciembre de 2022 mediante Resolución Directoral n.° 262-20202/HMLO de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**. Designada en el cargo a partir del 28 de diciembre de 2022 mediante Resolución Directoral n.° 270-2022/HMLO y cesada el 2 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.° 002-2023/HMLO a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5584-02-004 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta s/n con fecha de recepción 16 de febrero de 2024 y la carta s/n con fecha de recepción 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Evelyn Pilar Villarreal Peña**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

La señora **Evelyn Pilar Villarreal Peña** en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por no programar, proyectar y gestionar en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, el procedimiento de selección para contratar el servicio de raciones alimenticias para el año 2022, conjuntamente con el área usuaria, teniendo en cuenta que dicho servicio se encuentra vinculado a los procesos misionales del Hospital Municipal de Los Olivos por lo que tiene un carácter permanente y, por consiguiente, su provisión debe requerirse de manera continua y por periodos no menores a un (1) año y, además, considerando que el Contrato n.° 058-2020-HMLO **(Folio 955 al 1003 del Apéndice n.° 4)** que tenía como finalidad proveer del referido servicio concluía el 01 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Además, por adquirir y contratar sin proceso de selección el servicio de raciones alimenticias por un plazo de ejecución de 2 meses (del 22/1/2022 al 21/3/2022) por el monto de S/ 27,615.00, mediante la Orden de Servicio n.° 20/016/0000134 de 22 de enero de 2022 **(Folio 103 del Apéndice n.° 18),** con la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R. L"; impidiendo de esta manera la libre concurrencia de otras empresas interesadas en brindar el referido servicio.

Adicionalmente, por haber suscrito el Contrato n.º 013-2022-HMLO-1 **(Apéndice n.º 24)** por el importe de S/ 106,392.00 a favor de la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." para que brinde el servicio de raciones alimenticias, pese a que la referida empresa no presentó la documentación requerida para suscribir el contrato y, además, omitiendo su deber de verificar la documentación de la oferta presentada por esta empresa **(Apéndice n.º 24)**; ocasionando que no se advierta que la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." no cumplía con los requisitos respecto al personal clave establecido en las bases, tales como: el certificado de estudio del maestro cocinero no precisaba las horas de estudio por lo que no se puede verificar el cumplimiento de las 600 horas de estudio requeridas en las bases **(Folio 371 del Apéndice n.º 24)**, no se presentó documentación del ayudante de cocina que acredite experiencia no menor a 2 años en servicios de alimentación colectiva en hospitales clínicas ni estudios actualizados en BMP y BPH ,y no se presentó documentación del personal de limpieza que acredite que contaba con secundaria completa ni constancia de capacitación en buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos. Asimismo, por no cumplir con su deber de verificar que el diploma perteneciente al maestro cocinero era falso según lo referido por la secretaria general del instituto "Inteci" **(Apéndice n.º 37).**

También, por no cumplir con su de deber de advertir como área encargada de gestionar los contratos que, el Contrato n.º 013-2022-HMLO **(Folio 305 del Apéndice n.º 24)** que tenía como finalidad brindar el servicio de raciones alimenticias concluía luego de noventa (90) días calendarios de ser suscrita y, por consiguiente, no coordinó con el área usuaria las acciones tendentes para realizar el procedimiento de selección para la provisión de dicho servicio durante el mes de diciembre de 2022; ocasionando de esta manera que se contrate sin proceso de selección a la Empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R. L" emitiéndose a favor de esta empresa las Ordenes de Servicio n.° 20/016-0003917 **(Folio 84 del Apéndice n.º 34)** y n.° 20/016-0003918 ambas del 6 de diciembre de 2022 **(Folio 99 del Apéndice n.º 35)** pagándose el importe de S/ 14,019.00.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

En ese sentido, inobservó el artículo 76° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993; asimismo trasgredió, los incisos a), b) y e) del Artículo 2 y literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, los numerales 5.2 del artículo 5 y numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; asimismo, el inciso a.3 del literal a) del numeral 7.2 del artículo VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD - "Plan Anual de Contrataciones" aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 1 de enero de 2022.

Asimismo, incumplió sus funciones regulado en los literales e) del artículo 16° de la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)** donde establece *"e) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*.

Así como lo previsto en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, para el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que tiene como función básica: *"Programar, dirigir y controlar el proceso del sistema de Abastecimiento del HMLO"*, y el literal h) de las funciones específicas **(Apéndice n.° 59)** en donde establece *"h) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Ana María Meléndez Aliaga**, identificada con DNI n.° 48118228, Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética, vinculada al Hospital Municipal Los Olivos mediante las ordenes de servicio n.os 19/015-0000180 de 16 de enero de 2021, 19/015-0000353 de 2 de febrero de 2021, 19/015-0000534 de 2 de marzo de 2021, 19/015-0000729 de 5 de abril de 2021, 19/015-0001268 de 10 de mayo de 2021, 19/015-0001569 de 1 de junio de 2021, 19/015-0002291 de 7 de julio de 2021, 19/015-0002635 de 2 de agosto de 2021, 19/015-0003106 de 1 de setiembre de 2021, 19/015-0003652 de 1 de octubre de 2021, 19/015-0004212 de 4 de noviembre de 2021, 19/015-0004558 de 1 de diciembre de 2021, 19/016-0000424 de 11 de enero de 2022, 19/016-0000738 de 1 de abril de 2022, 19/016-0002029 de 1 de julio de 2022, 19/016-0002508 de 29 de agosto de 2022, 19/016-0003672 de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5584-02-004 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante de correo electrónico con fecha de recepción 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Ana María Meléndez Aliaga**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

La señora Ana María Meléndez Aliaga, en su condición de **Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética**, durante el año 2021, como área usuaria, por no formular el requerimiento del Servicio de Raciones Alimenticias para que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 y ser ejecutado en el año 2022.

Por no cumplir con formular correctamente el requerimiento del informe n.° 02-2022/UPSSNYD/HMLO **(Folio 61 Apéndice n.° 19)**, toda vez que este contaba con errores en la cantidad de raciones ocasionando que el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 sea declarado nulo y el Hospital Municipal Los Olivos pierda la oportunidad de que el referido servicio sea brindado por el resto del año 2022 por un proveedor (Empresa Grupo Roblas SAC) que ofrecía en dicho proceso una menor propuesta económica que la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL

Estas acciones ocasionaron una situación de desabastecimiento del servicio de raciones alimenticias para el 2022 y se contratara sin proceso de selección a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R. L", mediante contratación directa y adjudicación directa y sin vinculo contractual, afectando la legalidad con la debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

Con dicho accionar, la citada servidora, inobservó lo establecido en los incisos a), b) y e) del Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, así como el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.7 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Cabe indicar, que la señora Ana María Meléndez Aliaga, al ser locador de servicio no puede aplicarse el Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de la Entidad.

- **Darma Dalith Solórzano Torres**, con DNI n.° 15847687, Coordinadora General del Personal No Médico, vinculada al Hospital Municipal Los Olivos mediante las ordenes de servicio n.os 19/015-0000184 de 16 de enero de 2021, 19/015-000348 de 2 de febrero de 2021, 19/015-0000537 de 2 de marzo de 2021, 19/015-0000723 de 5 de abril de 2021, 19/015-0001209 de 10 de mayo de 2021, 19/015-0002420 de 7 de julio de 2021, 19/015-0002705 de 2 de agosto de 2021, 19/015-0003209 de 1 de setiembre de 2021, 19/015-0003670 de 1 de octubre de 2021, 19/015-0004211 de 4 de noviembre de 2021, 19/015-0004666 de 1 de diciembre de 2021, 19/016-0000558 de 1 de febrero de 2022, 19/016-0000646 de 1 de abril de 2022, 19/016-0001758 de 3 de mayo de 2022, 19/016-0001938 de 1 de julio de 2022, 19/016-0003003 de 1 de octubre de 2022, 19/016-0003404 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5584-02-004 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

  La señora **Darma Dalith Solórzano Torres**, en su condición de **Coordinadora General del Personal No Médico**, durante el año 2021, como área usuaria, por no formular el requerimiento del Servicio de Raciones Alimenticias para que sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 y ser ejecutado en el año 2022.

  Por no cumplir en observar que el requerimiento del informe n.° 02-2022/UPSSNYD/HMLO **(Folio 61 Apéndice n.º 19)** contenía errores en su formulación, toda vez que este contaba con errores en la cantidad de raciones ocasionando que el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-HMLO-2 sea declarado nulo y el Hospital Municipal Los Olivos pierda la oportunidad de que el referido servicio sea brindado por el resto del año 2022 por un proveedor (Empresa Grupo Roblas SAC) que ofrecía en dicho proceso una menor propuesta económica que la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL.

  Estas acciones ocasionaron una situación de desabastecimiento del servicio de raciones alimenticias para el 2022 y se contratara sin proceso de selección a la empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R. L", mediante contratación directa y adjudicación directa y sin vinculo contractual, afectando la legalidad con la debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

  Con dicho accionar, la citada servidora, inobservó lo establecido en los incisos a), b) y e) del Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, así como el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.7 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

  Cabe indicar, que la señora Darma Dalith Solórzano Torres, al ser locador de servicio no puede aplicarse el Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Hospital Municipal Los Olivos, no provisionó la adquisición de raciones alimenticias para el 2022, contrató directamente a la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL con órdenes de servicio menores a 8 UIT, declaró nulo un proceso de selección y llevó a cabo la contratación directa por desabastecimiento inminente con la misma empresa de manera irregular por un total de S/ 153 203,29, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Hospital Municipal Los Olivos, no provisionó la adquisición de raciones alimenticias para el 2022, contrató directamente a la empresa El Gustito Norteño Cerca de Ti EIRL con órdenes de servicio menores a 8 UIT, declaró nulo un proceso de selección y llevó a cabo la contratación directa por desabastecimiento inminente con la misma empresa de manera irregular por un total de S/ 153 203,29, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Municipal Los Olivos se formula la conclusión siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

1. Funcionarios del Hospital, no requirieron ni programaron el servicio de raciones para ser incluido en el PAC 2021, pese a que el Contrato concluía el 1 de enero de 2022. Brindando dicho servicio por 2 meses la empresa "El Gustito Norteño Cerca de Ti E.I.R.L", una parte sin contar con vínculo contractual y la otra sin proceso de selección por S/ 37 699,00. El área usuaria recién el 10 de enero de 2022, formulo el requerimiento anual de raciones, suscitándose una segunda convocatoria que fue declarado nulo por error en la cantidad de raciones, ocasionando que el Hospital pierda la oportunidad de que el servicio sea brindado por una empresa que ofrecía un menor precio. Luego de la culminación del plazo del contrato complementario y más la declaratoria de nulidad, el Hospital estuvo en una situación de desabastecimiento, llevando a cabo la Contratación Directa por S/ 106 392,00, con la misma empresa "El Gustito Norteño Cerca de TI EIRL", a pesar que este no presentó documentación para perfeccionar el contrato, no cumplía con los TDR, incluso presento documento falso. Asimismo, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la verificación de la oferta toda que, se había identificado documentación falsa. Además, no convocó para diciembre de 2022 el servicio, contratando sin proceso de selección con la empresa "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L" por S/ 14 019,00; estos hechos contravinieron lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD – "Plan Anual de Contrataciones", así como las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 001-2022-HMLO "Contratación de Servicio de Raciones Alimentarias para pacientes y personal del HMLO".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Esta situación afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones, la cual se originó por el irregular accionar y omisión funcional de las directoras de la Dirección Médica y Epidemiología, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Coordinadora General del Personal No Médico y la Licenciada en Nutrición de la UPSS Nutrición y Dietética.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Director General del Hospital Municipal Los Olivos**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4:** | Copia fedateada del Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020. |
| **Apéndice n.° 5:** | Impresión de la Consulta del Plan Anual de Contrataciones por Procesos Programados del Hospital Municipal Los Olivos para el año 2021. |
| **Apéndice n.° 6:** | Copia fedateada del Oficio n.° 170-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 11 de mayo de 2023. |
| **Apéndice n.° 7:** | Copia fedateada del Informe n.° 441-2023-HMLO-DM con fecha de recepción 18 de mayo de 2023. |
| **Apéndice n.° 8:** | Copia fedateada del Oficio n.° 272-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 15 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.° 9:** | Copia fedateada del Informe n.° 260-2023-HMLO/GAF con fecha de recepción 22 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.° 10:** | Copia fedateada del Oficio n.° 273-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 15 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.° 11:** | Copia fedateada de la Carta sin número con fecha de recepción 26 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.° 12:** | Copia fedateada del Oficio n.° 269-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 15 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.° 13:** | Copia fedateada del Informe n.° 080-2023-HMLO/OPP con fecha de recepción 20 de junio de 2023. |
| **Apéndice n.° 14:** | Copia fedateada del Oficio n.° 274-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 15 de junio de 2023 |
| **Apéndice n.° 15:** | Copia fedateada del Informe n.° 01-2023-HMLO/AMCG con fecha de recepción 20 de junio de 2023 |

**Apéndice n.° 16:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 3410 y 3411 de 9 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 17:** Copia fedateada del Oficio n.° 395-2023/5584 con fecha de emisión 11 de octubre de 2023

**Apéndice n.° 18:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 000854 y 000853 de 5 de marzo de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 19:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 001149 y 001148 de 23 de marzo de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os005126 y 005125 de 14 de diciembre de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del Informe n.° 0906-2022-HMLO/ULCP con fecha de recepción 19 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del Informe n.° 082-2022-HMLO-DM con fecha de recepción 10 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 23:** Copia fedateada del Oficio n.° 391-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 10 de octubre de 2023

**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 20/016-0002368 de 2 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos

**Apéndice n.° 25:** Copia fedateada del Oficio n.° 392-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 10 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 26:** Impresión de la Opinión n.° 209-2017/DTN "Situación de desabastecimiento" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 26 de setiembre de 2017.

**Apéndice n.° 27:** Impresión de la Opinión n.° 047-2021/DTN "Contratación directa por situación de desabastecimiento" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 26 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 28:** Impresión de la Opinión n.° 132-2020/DTN "Contratación directa por situación de desabastecimiento" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 28 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.° 29:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 003913 y 003912 de 23 de setiembre de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 30:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 004364 y 004363 de 25 de octubre de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 31:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 004754 y 004753 de 18 y 19 de noviembre de 2022 respectivamente y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 32:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 005237 y 005238 de 20 y 21 de diciembre de 2022 y 005237 respectivamente y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 33:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 005787 y 005786 de 29 y 30 de diciembre de 2022 y 005786 respectivamente y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 34:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 005806 y 005805 de 31 de diciembre de 2022 y sus respectivos documentos adjuntos..

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

**Apéndice n.° 35:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 5808 y 5807 de 31 de diciembre de 2022 y sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 36:** Copia fedateada del Oficio n.° 131-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 18 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 37:** Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023/IESP-INTECI con fecha de recepción 24 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 38:** Copia fedateada del Informe n.° D000165-2023-OSCE-SDNO de la Sub Dirección de Normatividad del OSCE de 5 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 39:** Impresión de la Opinión n.° 042-2022/DTN "Fiscalización posterior en procedimiento de selección" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 30 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 40:** Impresión de la Opinión n.° 037-2017/DTN "Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas sin vinculo contractual" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 3 de febrero de 2017

**Apéndice n.° 41:** Impresión de la Opinión n.° 054-2017/DTN "Determinación del Valor Estimado" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 23 de febrero de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

**Apéndice n.° 42:** Copia fedateada de Oficio n.° 216-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 23 de mayo de 2023

**Apéndice n.° 43:** Copia fedateada de la Carta sin número con fecha de recepción 3 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 44:** Copia fedateada del Oficio n.° 394-2023-OCI/5584 con fecha de emisión de 11 de octubre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

**Apéndice n.° 45:** Copia fedateada del Oficio n.° 448-2023-HMLO-DG con fecha de recepción 13 de octubre de 2023

**Apéndice n.° 46:** Impresión de la Opinión n.° 184-2017/DTN "Órganos a cargo de la administración del contrato" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 29 de agosto de 2017.

**Apéndice n.° 47:** Copia fedateada del Oficio n.° 011-2024-OCI/5584-SCE-1 con fecha de emisión de 9 de enero de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

**Apéndice n.° 48:** Copia fedateada del Oficio n.° 012-2024-HMLO-DG con fecha de recepción 12 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 49:** Copia fedateada del Oficio n.° 449-2023-HMLO-DG con fecha de recepción 13 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 50:** Resoluciones Directorales n.os 006-2021/HMLO, 016-2021/HMLO, 027-2021/HMLO, 030-2021/HMLO, 049-2021/HMLO, 057-2021/HMLO, 074-2021/HMLO, 115-2021/HMLO, 134-2021/HMLO, 142-2021/HMLO, 148-2021/HMLO, 0163-2021/HMLO y 209-2021/HMLO correspondientes al Plan Anual de Contrataciones del Hospital Municipal Los Olivos para el año 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

**Apéndice n.° 51:** Copia fedateada del oficio n.° 013-2024-HMLO-DG con fecha de recepción 12 de enero de 2024

**Apéndice n.° 52:** Copia fedateada de la Carta n.° 016-2022-HMLO/UPSSNYD/AMMA de fecha de emisión 25 de abril de 2022

**Apéndice n.° 53:**

- Cédulas de comunicación y cargos respectivos de las personas involucradas:

1) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5584-02-004, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 001-2024-CG/OCI-5584-SCE-1 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino.
2) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5584-02-004, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 002-2024-CG/OCI-5584-SCE-1 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Claudia Luz Campos Hernani.
3) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5584-02-004, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 003-2024-CG/OCI-5584-SCE-1 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña.
4) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5584-02-004, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 004-2024-CG/OCI-5584-SCE-1 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Ana María Meléndez Aliaga.
5) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5584-02-004, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 005-2024-CG/OCI-5584-SCE-1 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Darma Dalith Solorzano Torres.

- Copias fedateadas de los documentos de comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas:

1) Copia fedateada de la carta s/n con fecha de recepción 16 de febrero de 2024, con los comentarios o aclaraciones de la señora Claudia Luz Campos Hernani .

2) Copias fedateadas de la carta s/n con fecha de recepción 16 de febrero de 2024 y la carta s/n con fecha de recepción 19 de febrero de 2024, con los comentarios o aclaraciones de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña.

3) Impresión de correo electrónico con fecha de recepción 15 de febrero de 2024, con los comentarios o aclaraciones de la señora Ana María Meléndez Aliaga.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 54:** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 124-129-HMLO de 26 de setiembre de 2019, n.° 132-2021-HMLO de 6 de agosto de 2021 de la señora Arminda Yelitza Santillan Tolentino

**Apéndice n.° 55:** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 146-2021-HMLO de 1 de setiembre de 2021, n.° 154-2021-HMLO de 7 setiembre de 2021, n.° 185-2021-HMLO de 12 de setiembre de 2021, n.° 001-2022/HMLO de 3 enero de 2022, n.° 133-2022/HMLO de 8 de julio 2022, n.° 155-2022/HMLO de 26 de julio de 2022, n.° 157-2022/HMLO de 27 de julio de 2022, n.° 255-2022/HMLO de 20 de diciembre de 2022, n.° 271-2022-HMLO 28 de diciembre de 2022 y n.° 053-2023/HMLO de 4 de marzo de 2023 de la señora Claudia Luz Campos Hernani.

**Apéndice n.° 56** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 081-2020-HMLO de 26 de junio de 2020, n.° 014-2021-HMLO de 27 de enero de 2021, n.° 053-2021-HMLO de 31 de marzo de 2021, n.° 262-2022-HMLO de 20 de diciembre de 2022, n.° 270-2022/HMLO de 28 de diciembre de 2022 y n.° 002-2023/HMLO de 2 enero de 2023 de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

**Apéndice n.° 57** Copias fedateadas de las ordenes de servicio n.os 19/015-0000180 de 16 de enero de 2021, 19/015-0000353 de 2 de febrero de 2021, 19/015-0000534 de 2 de marzo de 2021, 19/015-0000729 de 5 de abril de 2021, 19/015-0001268 de 10 de mayo de 2021, 19/015-0001569 de 1 de junio de 2021, 19/015-0002291 de 7 de julio de 2021, 19/015-0002635 de 2 de agosto de 2021, 19/015-0003106 de 1 de setiembre de 2021, 19/015-0003652 de 1 de octubre de 2021, 19/015-0004212 de 4 de noviembre de 2021, 19/015-0004558 de 1 de diciembre de 2021, 19/016-0000121 de 11 de enero de 2022, 19/016-0000738 de 1 de abril de 2022, 19/016-0002029 de 1 de julio de 2022, 19/016-0002508 de 29 de agosto de 2022, 19/016-0003672 de 1 de noviembre de 2022 y sus documentos adjuntos de la señora Ana María Meléndez Aliaga

**Apéndice n.° 58** Copias fedateadas de las ordenes de servicio n.os 19/015-0000184 de 16 de enero de 2021, 19/015-000348 de 2 de febrero de 2021, 19/015-0000537 de 2 de marzo de 2021, 19/015-0000723 de 5 de abril de 2021, 19/015-0001209 de 10 de mayo de 2021, 19/015-0002420 de 7 de julio de 2021, 19/015-0002705 de 2 de agosto de 2021, 19/015-0003209 de 1 de setiembre de 2021, 19/015-0003670 de 1 de octubre de 2021, 19/015-0004211 de 4 de noviembre de 2021, 19/015-0004666 de 1 de diciembre de 2021, 19/016-0000558 de 1 de febrero de 2022, 19/016-0000646 de 1 de abril de 2022, 19/016-0001758 de 3 de mayo de 2022, 19/016-0001938 de 1 de julio de 2022, 19/016-0003003 de 1 de octubre de 2022, 19/016-0003404 de 31 de octubre de 2022 y sus documentos adjuntos de la señora Darma Dalith Solorzano Torres.

**Apéndice n.° 59:** Copias fedateadas de la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, y del Reglamento de Organización y Funciones y del Clasificador de Cargos del Hospital Municipal Los Olivos.

Los Olivos, 23 de febrero de 2024

**Carlos Vicente Llosa Llamoca**
Supervisor

**Edgar Dionisio Cruz Ortiz**
Jefe de Comisión

**Elí Pastor Peche**
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Municipal Los Olivos** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 23 de febrero de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

**Carlos Vicente Llosa Llamoca**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

# APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-5584-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, NO PROVISIONÓ LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL 2022, CONTRATÓ DIRECTAMENTE A LA EMPRESA "GUSTITO NORTEÑO CERCA DE TI EIRL" CON ÓRDENES DE SERVICIO MENORES A 8 UIT, DECLARÓ NULO UN PROCESO DE SELECCIÓN Y LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE CON LA MISMA EMPRESA DE | Arminda Yelitza Santillán Tolentino | [redacted] | Directora Médica de la Dirección Médica y Epidemiologia | 26 de septiembre de 2019 | 06 de agosto de 2021 | CAP | [redacted] | | | | X |
| 2 | | Claudia Luz Campos Hernani | [redacted] | Directora Médica de la Dirección Médica y Epidemiologia | 01 de septiembre de 2021 | 04 de marzo de 2023 | CAP | [redacted] | | | | X |
| 6 | | Evelyn Pilar Villarreal Peña | [redacted] | Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial | 1 de julio de 2020 | 2 de enero de 2023 | CAP | [redacted] | | X | | X |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

0049

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | MANERA IRREGULAR POR UN TOTAL DE S/ 153 203,29, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES. | | | | | | | | | | | |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

0030

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CRUZ ORTIZ Edgar Dionisio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-02-2024 17:30:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los Olivos, 23 de febrero de 2024

**OFICIO Nº 031-2024-OCI/5584**

Señor
**Jose Manuel De La Cruz Valiente**
Director General
**Hospital Municipal Los Olivos**
Avenida Naranjal n.° 318
**Los Olivos/Lima/Lima**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-5584-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 418-2023-OCI/5584 de 2 de noviembre de 2023.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Servicio de raciones alimentarias para pacientes y personal del Hospital para el año 2022" en el Hospital Municipal Los Olivos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LLOSA LLAMOCA Carlos Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-02-2024 22:20:03 -05:00

.....
**Carlos Llosa Llamoca**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Hospital Municipal Los Olivos**

Firmado digitalmente por CRUZ ORTIZ Edgar Dionisio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 10:33:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/5584-02-004

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 031-2024-OCI/5584 |
| **EMISOR** | : | EDGAR DIONISIO CRUZ ORTIZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL PARA EL AÑO 2022 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE MANUEL DE LA CRUZ VALIENTE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 49 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 31-2024 - Remisión Informe a Titular
2. INFORME N° 001-2024-2-5584-SCE
3. LINK INFORME 001-2024-2-5584-SCE Y APENDICES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **528EEZ5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 10:34:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 031-2024-OCI/5584 |
| **EMISOR** | : | EDGAR DIONISIO CRUZ ORTIZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL PARA EL AÑO 2022 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE MANUEL DE LA CRUZ VALIENTE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/5584-02-004
2. Oficio 31-2024 - Remisión Informe a Titular
3. INFORME N° 001-2024-2-5584-SCE
4. LINK INFORME 001-2024-2-5584-SCE Y APENDICES

**NOTIFICADOR** : EDGAR DIONISIO CRUZ ORTIZ - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **552UD1I**